

LAS NORMAS TRIBUTARIAS EN EL SECTOR AGROPECUARIO COLOMBIANO



**UNIVERSIDAD DE
MANIZALES**

Autores:

**GUSTAVO HELÍ GALEANO
ANDREA MURILLO LONDOÑO**

**Universidad de Manizales
Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas
Maestría en Tributación
Manizales
2020**

LAS NORMAS TRIBUTARIAS EN EL SECTOR AGROPECUARIO COLOMBIANO

Una tesis presentada para obtener el grado de Magister en Tributación

Autores

**GUSTAVO HELÍ GALEANO
ANDREA MURILLO LONDOÑO**

Asesores

**Rubiela Jiménez Aguirre
Luis Fernando Gómez Montoya**

Universidad de Manizales

Manizales

2020

Tabla de contenido

| | |
|--|----|
| Lista de Tablas | 6 |
| Introducción | 7 |
| CAPÍTULO I | 9 |
| 1.1 Planteamiento del problema | 9 |
| 1.2 Objetivos de Investigación | 10 |
| Objetivo General..... | 10 |
| Objetivos específicos | 10 |
| 1.3 Justificación..... | 10 |
| 1.4 Delimitación y alcance de la investigación | 11 |
| 1.5 Aspectos metodológicos de la investigación..... | 11 |
| Diseño de la investigación | 12 |
| Tipo de Estudio | 12 |
| CAPÍTULO II | 14 |
| 2. 1 Antecedentes y Marco Teórico | 14 |
| Antecedentes históricos impositivos del sector agropecuario..... | 14 |
| Contribuciones parafiscales agropecuarias | 15 |
| El sector cooperativo..... | 17 |
| Comercio exterior | 18 |
| 2.2 Marco Teórico..... | 19 |
| El papel regulador del Estado en la economía | 19 |
| La Contabilidad y su papel frente a la dinámica administrativa e información externa. | 20 |
| La Tributación en Colombia: Aspectos generales | 22 |
| Clasificación de los Tributos | 23 |
| Elusión y Evasión | 24 |
| Los sectores económicos..... | 26 |
| El sector agropecuario en Colombia | 27 |
| Descripción de las características mínimas de un hato ganadero..... | 28 |
| Análisis financiero del mantenimiento y capacidad contributiva de un hato ganadero. | 31 |
| CAPÍTULO III | 36 |

| | | |
|-----|---|----|
| 3. | Resultados y Análisis | 36 |
| 3.1 | Las normas tributarias vigentes del sector agropecuario..... | 36 |
| 3.2 | Caracterización de la Normatividad del Sector Agropecuario | 36 |
| | Normas de Ordenamiento Jurídico | 36 |
| | Plusvalía, métodos de control y tenencia de la tierra | 37 |
| | Identificación de la Normatividad Tributaria vigente para el sector agropecuario..... | 38 |
| | Normograma | 39 |
| | <i>Normograma 1 Constitución Política de Colombia. Algunos derechos fundamentales</i> | 39 |
| | <i>Normograma 3 Beneficios, subsidios y normas sustanciales</i> | 41 |
| | <i>Normograma 4 Beneficios, subsidios y normas sustanciales</i> | 42 |
| | <i>Normograma 5 Beneficios, subsidios y normas sustanciales</i> | 43 |
| | <i>Normograma 6 Beneficios, subsidios y normas sustanciales</i> | 44 |
| | <i>Normograma 7 Plan Nacional de Desarrollo</i> | 45 |
| | <i>Normograma 8 Decretos reglamentarios 2007</i> | 45 |
| | <i>Normograma 9. Decretos reglamentarios 2009-2011</i> | 46 |
| | <i>Normograma 10 Decretos reglamentarios 2011-2015</i> | 47 |
| | <i>Normograma 11 Decretos reglamentarios 2015-2016</i> | 48 |
| | <i>Normograma 12 Decretos reglamentarios 2016</i> | 49 |
| | <i>Normograma 13. Decretos reglamentarios 2017 - 2018</i> | 50 |
| | <i>Normograma 14. Normas benéfico-reglamentarias 2018 - 2019</i> | 51 |
| | <i>Normograma 15 Normas benéfico-reglamentarias 2019</i> | 52 |
| | Normograma 16 Normas de procedimiento | 52 |
| | <i>Normograma 17 Normas de procedimiento</i> | 53 |
| | Normograma 18. Normas de procedimiento | 54 |
| | Normograma 19. Normas de procedimiento..... | 55 |
| | Normograma 20. Normas de procedimiento | 56 |
| | Normograma 21. Normas de procedimiento | 57 |
| | Otras normas relacionadas tributarias para el sector agropecuario en Colombia..... | 57 |
| | <i>Normas que incentivan el sector agropecuario.</i> | 57 |
| | <i>Efectos negativos de la tributación para el sector agropecuario.</i> | 61 |
| | Algunas críticas al sistema tributario colombiano | 62 |

| | |
|--|----|
| En cuanto al sistema de beneficios | 63 |
| CONCLUSIONES | 64 |
| RECOMENDACIONES | 66 |
| GLOSARIO TRIBUTARIO | 67 |
| REFERENCIAS | 70 |

Lista de Tablas

| | |
|---|-----------|
| <i>Tabla 1 Nivel de contribución de un hato ganadero de 25 Bovinos</i> | <i>31</i> |
| <i>Tabla 2 Capacidad de recuperación en Devolución del I.V.A.....</i> | <i>33</i> |
| <i>Tabla 4 Costos administrativos de un Hato Ganadero.....</i> | <i>34</i> |
| <i>Tabla 5 Comparación entre las leyes 1819 de 2019 y 1943 de 2018 con relación a la Zomac.....</i> | <i>59</i> |

Introducción

Colombia es un país, antes que industrial, agrícola y pecuario. Cuenta con una gran variedad de fuentes hídricas, pisos térmicos y suelos aptos para la producción agraria y ganadera, sectores que han constituido en la historia económica del país, renglones importantes y sustentadores del progreso y el desarrollo de la Nación, y que han hecho del país un proveedor importante de materia prima y de productos para la seguridad alimentaria interna y materia de exportación.

Sin embargo, estos sectores primarios de la economía han transitado en distintos momentos, por situaciones difíciles debido a factores tanto endógenos como exógenos, y a erradas políticas económicas y / o tributarias. El presente trabajo analiza precisamente los aciertos y deficiencias en las normas tributarias que han impactado el sector agropecuario en Colombia. A partir del presente análisis se puede inferir si el sistema tributario ha beneficiado o, por el contrario, ha afectado la inversión y el progreso de las personas que invierten sus recursos humanos y económicos en el campo colombiano, considerando, además, que el estudio de los efectos de la tributación sobre la inversión, el crecimiento y la generación de empleo formal contribuye al diseño y debate del sistema tributario deseable para la economía colombiana.

En el capítulo I, se plantea el problema de investigación, en el que se enuncian los motivos que llevan a revisar la normatividad existente y verificar si ésta, está al alcance de los miembros del sector, la justificación, delimitación y alcance de la investigación, así como los aspectos metodológicos (diseño y tipo de estudio que se realiza). El capítulo II aborda los antecedentes históricos impositivos, contribuciones parafiscales agropecuarias, el sector cooperativo y algunos aspectos del comercio exterior relacionados con el objeto de investigación. El capítulo III trata de la investigación propiamente dicha, en el que se identifican las normas tributarias que han existido hasta la fecha fijada (Julio de 2019) considerando las variables de incentivación o afectación para el sector agropecuario, y se

asumen algunas críticas al sistema tributario colombiano, principalmente en cuanto al sistema de beneficios, y finalmente, se realizan algunas recomendaciones oportunas.

El estudio parte de los antecedentes impositivos para el sector agropecuario, principalmente desde la promulgación de la nueva Constitución Política (1991), el desarrollo de la normatividad reglamentaria, durante la década de los 90's, y de la normativa, tanto impositiva como las medidas benéficas que han incentivado la producción y el crecimiento económico del sector. Se analizan las medidas estandarizadas del nivel de contribución de un hato ganadero, considerando variables como los costos administrativos y la capacidad de recuperación en devolución del I.V.A, para determinar si los gravámenes que se han establecido para el sector desbordan la capacidad productiva de los ganaderos, impactando significativamente sobre sus economías.

CAPÍTULO I

1.1 Planteamiento del problema

Colombia es un país agropecuario por naturaleza, cuya geografía favorece grandes posibilidades en el sector y su crecimiento económico es sustancial para los productores agropecuarios.

Resulta por tanto importante tener un conocimiento amplio de las necesidades para las prácticas de comercio de los productos del sector primario y el conocimiento de la legislación que apunta a la reglamentación bien sea en la planeación de producción, legislación de tierras, manejo de las aguas, disposiciones sanitarias y legislación tributaria. Estas son obligaciones que los productores y comercializadores deben cumplir por cuanto constituyen renglones de la economía del Estado Colombiano, de su actividad económica e ingresos percibidos. Además, que le permitirá acceder y conocer todos los beneficios que el Estado otorga para el mantenimiento de las actividades realizadas y reguladas por él, en un proceso armonioso.

La multiplicidad de actividades económicas con características y necesidades diferentes dadas en el sector; como ejemplo al banquero y al campesino en actividades económicas diferentes con iguales niveles de exigencia de realizar los pagos a través de herramientas financieras, teniendo en cuenta que son sectores diferentes de la economía dejando en evidencia que al individualizar sus actividades, quedan en extremos diferentes y con desventaja para el campesino en el acceso de dichas herramientas y el cumplimiento de los compromisos tributarios.

Es imprescindible revisar la normatividad existente y verificar si ésta, está al alcance de los miembros del sector y si es adecuada a la individualidad de este en su ubicación, con mano de obra escasa y rotativa entre otros. Este tipo de características dificultan al contribuyente el cumplimiento de obligaciones tributarias, que por su dispersión obstaculizan el normal desarrollo de su actividad económica y las acciones de control por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Frente a lo cual se establece la siguiente pregunta:

¿Cuáles son las normas tributarias que regulan de manera específica el sector agropecuario en Colombia con corte a 31 de julio de 2019?

1.2 Objetivos de Investigación

Objetivo General

Compilar la normatividad del sector agropecuario en Colombia desde la década de los 90's hasta julio de 2019.

Objetivos específicos

1. Identificar la normatividad tributaria vigente relacionada con el sector agropecuario en Colombia.
2. Caracterizar, desde la normatividad específica del sector agropecuario, la perspectiva de incentivos a este sector de la economía.

1.3 Justificación

El Estado impone a los contribuyentes una carga fiscal compleja y numerosa de obligaciones tributarias. El conocimiento de cuáles son estas obligaciones y los medios que la administración pone a su disposición para facilitar su gestión fiscal, se configuran como factores decisivos en la consecución de las empresas de un cumplimiento tributario eficiente, por un lado (Torres, 2008) y por el otro, el Gobierno debe analizar muy bien la carga tributaria para ciertos sectores de la economía, que, cuando sobrepasan ciertos niveles, pueden afectar seriamente la productividad y el crecimiento del sector, como ocurre con el agropecuario.

Siendo el sector primario de la economía el que ha jalonado el posicionamiento económico colombiano en el concierto internacional, en las últimas décadas su actividad se ha visto disminuida por la dificultad de competir en los mercados internacionales, con precios competitivos a pesar de las ventajas en oferta de calidad y precios que tiene nuestro país. Estas parecen jugar en contra de la productividad del sector, menguando significativamente el aporte

al Producto Interno Bruto Colombiano PIBC afectando de igual forma la generación de empleo rural para mejorar la calidad de vida de los campesinos.

Por eso se hace indispensable que el legislativo colombiano promulgue leyes que a pesar de su carga impositiva, busquen dinamizar y beneficiar al sector de tal forma que se mantengan niveles mínimos de producción y que la cadena alimentaria nacional se fortalezca haciéndose necesario el análisis y la compilación de dichas normas que permitan comprender el efecto, el mecanismo y los procesos de aplicaciones de las mismas y que a su vez en el sector se tenga claridad de la afectación o beneficio.

El análisis de los efectos de la tributación sobre la inversión, el crecimiento y la generación de empleo formal es indispensable para el diseño y debate del sistema tributario deseable para la economía colombiana. Por ello, este trabajo aporta algunos elementos novedosos en esta dirección, especialmente en lo relacionado con el efecto de los impuestos directos sobre la inversión productiva del sector agropecuario.

1.4 Delimitación y alcance de la investigación

Este trabajo se enfocará en la normatividad tributaria para el sector agropecuario, compilándola para conocimiento de los integrantes del sector; teniendo en cuenta la vigencia de las normas al periodo del 31 de Julio de 2019, incluyendo normas sanitarias y reglamentarias de riguroso cumplimiento que lo impacten.

1.5 Aspectos metodológicos de la investigación

La investigación se diseñó desde la perspectiva documental, y para ello se utilizó la metodología de verificar los contenidos constitucionales, el estatuto tributario y todas aquellas normas en las cuales se incluya para el sector agropecuario cargas o beneficios tributarios.

Se hace un análisis jerárquico consagrado en la Constitución que permite la fundamentación legal en el desarrollo de la actividad legislativa para nuestro caso, el análisis de normas tributarias y las leyes ordinarias que formulan elementos de imposición de exención y de tramite procedimental en el desarrollo y aplicación de los tributos, definiendo dentro de estos el impacto que tienen en Renta y complementarios, retención en la fuente o el impuesto

al valor agregado IVA; quedando todos esbozados en el marco normativo que forma parte del tercer capítulo de este trabajo.

Para lograr el objetivo de análisis se hizo necesario recurrir a la Fuente Constitucional que rige en Colombia desde 1991 y la derivación de normas ordinarias que han sido incorporadas al Estatuto Tributario de acuerdo a las necesidades del momento socioeconómico, fiscal y presupuestal por el que pasa el país. En el nomograma (pág. 40) quedan incorporadas distintas normas del sector que afectan el devenir empresarial y social del País.

Diseño de la investigación

La investigación se desarrolla a partir de un análisis documental, de naturaleza analítica descriptiva con base en los preceptos constitucionales, legales, decretos reglamentarios, sentencias del consejo de estado que infieren legalmente en la forma de contribuir de los colombianos en especial el sector agropecuario incidiendo en su desarrollo o letargo, bien sea por desconocimiento de las normas que lo cobijan o inaplicabilidad de ellas para la actividad económica desarrollada.

La naturaleza del trabajo se caracteriza por ser eminentemente cualitativa, las conclusiones resultantes del análisis de las fuentes utilizadas en la recopilación de la información son: analítica y descriptiva; teniendo en cuenta que la selección de las fuentes analizadas se realizó en virtud del impacto directo e indirecto sobre el sector objeto de análisis.

Tipo de Estudio

El estudio objeto de esta investigación tiene una connotación analítica descriptiva dada en primer lugar por el estudio documental de la Constitución Política de Colombia, las leyes proferidas por el Congreso de la República, los decretos reglamentarios de las leyes con base en facultades, fallo y sentencias del consejo de estado que fundamentan y estructuran la jurisprudencia en el proceder de la tributación, todo lo cual permite la exploración propuesta sobre el área de estudio.

La técnica utilizada en este trabajo para la recolección de la información es la del análisis y descripción, para la confrontación de las normas constitucionales, leyes que establecen tributos y las sentencias jurisprudenciales que las regulan. Se trata de otorgar herramientas a los contribuyentes para la gestión y planeación tributaria; tanto en acceso a beneficios como en el procedimiento para la aplicación de las normas.

Terminada la recolección de la información para el trabajo de investigación se procedió a su análisis en particular de todas y cada una de las normas constitucionales legales, reglamentarias y jurisprudenciales; describiendo los momentos legales y definiendo el impacto posible en el comportamiento del sector agropecuario.

También se analizó el devenir histórico económico del sector agropecuario y la forma como ha impactado con su participación en el proceso de formación de capital para la economía colombiana y cómo los eventos sociales, de mercado interno y externo influyen en su actividad.

El tratamiento de la información, se encuentra -por tratarse de una investigación documental- en el ejercicio de selección de la información de fuente legal y el desarrollo histórico del sector en el aspecto económico así como la influencia de los desarrollos tecnológicos existentes en el mercado y que se pueden utilizar en el sector con el propósito de aumentar la productividad buscando mayores niveles de competitividad del campo en el mercado nacional y desde luego en el concierto internacional.

CAPÍTULO II

2. 1 Antecedentes y Marco Teórico

Antecedentes históricos impositivos del sector agropecuario

Colombia bajo la percepción de industrialización a través del modelo de sustitución de importaciones, -con base en unos altos niveles arancelarios implementando para ello diferentes instrumentos comerciales-, acompañado de políticas sectoriales en agricultura, (Decreto Ley 2218 de 1950) permitió incrementar tarifas arancelarias y las licencias de importación para productos agropecuarios, convirtiéndose en uso continuo y el principal instrumento de política comercial.

La exportación de productos agropecuarios se reguló para abastecer el consumo interno y con el ánimo de promover la producción agrícola comercial, se incrementaron los recursos de crédito de inversión agrícola y el mercadeo de bienes agropecuarios. Estas acciones trajeron consigo la expansión del sector agrícola de carácter comercial y productivo permitiendo el avance de las importaciones agropecuarias entre otros el algodón, arroz y carne bovina. (García, 2009)

Entre 1968 y 1989, debió de ajustarse la estrategia de sustitución de importaciones por la de promoción de exportaciones materializándose el marco general de la política comercial agropecuaria. Se crea para esto “PROEXPO”, banco para promover las exportaciones y se institucionalizó el certificado de abonos tributarios CAT, como instrumento de apoyo a las exportaciones no tradicionales.

La promoción de las ventas externas facilitó a mediados de los 70's, el desarrollo de los sectores exportadores agropecuarios, en banano, algodón, azúcar y flores en un contexto de rápido crecimiento comercial y altos precios internacionales en los productos primarios.

Por la emisión del Estatuto Cambiario de Comercio establecido por el Decreto Ley 444 de 1967 y el Plan Vallejo se consolidaron en parte todas las medidas de avance en cuanto a la liberación comercial, protegiendo la producción interna. Se reúnen los gravámenes a los bienes intermedios utilizados en su producción, incrementando la tasa efectiva de los bienes finales producidos en el país, acompañada de la licencia previa para los listados de importación prohibida como consecuencia de la diferenciación en dos grupos de la política

agropecuaria: los exportadores de café, banano y flores apoyados por las políticas de promoción; los importadores de cereales, oleaginosas -productos promovidos por la política de protección arancelaria y los mecanismos de comercialización y de regularización de la oferta administrada por el Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA (Restrepo J. , 2019).

El IDEMA fue creado bajo la premisa de tener una entidad estatal encargada de regular los precios de los productos básicos de la canasta familiar, comprando a precios de sustentación al productor, y vendiendo a precios estandarizados para controlar la especulación y la inflación por incrementos desmedidos de los precios.

En los años 80, se produce una crisis de rentabilidad en el sector agropecuario que dio origen a la oferta selectiva buscando incentivar la producción interna para asegurar su rentabilidad. Fue importante además el papel regulador del Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, y la aplicación de mayores medidas arancelarias para lograr que el país alcanzara la autosuficiencia en producción de arroz, sorbo, maíz y leche en medio de la crisis económica latinoamericana y el desequilibrio de la balanza de pagos.

Contribuciones parafiscales agropecuarias

Los Aportes parafiscales

Son gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico, y se utilizan para el beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hace exclusivamente en la forma dispuesta por la ley que lo crea y se destina sólo al objeto previsto en ella. Ejemplo de ellos son las cotizaciones a la Seguridad Social, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Sena o a ciertos fondos. (Cadavid A. Valencia H, 2003, pág. 193)

Las contribuciones parafiscales en Colombia, se establecieron por la Constitución Política de 1991, pero ya se estaban recaudando de acuerdo al oficio 00073825.

Contribuciones parafiscales son Confamiliares, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Sena, seguridad social, al fomento agrícola y ganadero y al Fondo Nacional del Café.

Con el fin de comprender el impacto de este sector en la economía Colombia, se respalda con una visión técnica y un análisis del Centro de Investigación Económico y Social FEDESARROLLO y la Universidad EAFIT en estudio realizado en agosto de 2017, respecto

al comportamiento y el impacto en el producto interno bruto colombiano PIB, que ha tenido el sector desde los años 2005 hasta el 2014 conforme a la política de comercialización agrícola:

La protección arancelaria y para-arancelaria ha sido una pieza fundamental de la política agrícola del país. Sus resultados han sido, sin embargo, decepcionantes: en la última década, el valor de la producción agrícola a precios básicos, ha pasado de representar el 5.9% (2005) del producto interno bruto PIB, al 4.6% en el 2014. Las exportaciones por su parte a precios básicos, a pasar del 1.9% del PIB AL 0.6%, mostrando inequívocos signos de bajo dinamismo. (Fedesarrollo., 2017).

De acuerdo con (Sellamén Garzón, 2013) “Las contribuciones parafiscales agropecuarias, surgen como respuesta a una problemática generada por el insuficiente nivel de inversión en el sector rural y en este sentido se denota la importancia de éstas en el desarrollo socio económico” (p.78). Por ello, el sistema legislativo colombiano, ha venido presentando diferentes alternativas orientadas a establecer herramientas contributivas que buscan integrar y permitir un mayor desarrollo del Estado en sus regiones, establecer como mecanismos tasas de parafiscalidad¹. En Colombia la Ley 76 de 1927 en su artículo 1, fija un gravamen a la explotación del café de 10 centavos de peso por cada saco de 60 kilogramos destinados para la actividad cafetera, su tecnificación y comercialización; esto como antecedente de la parafiscalidad en el país.

La Ley 67 de 1983, fija cuotas para los cereales cacao y arroz; con la Ley 101 de 1993 o Ley general de desarrollo agropecuario se desarrollan los artículos de la Constitución Política de Colombia de 1991, números 64, 65 y 66. Para las destinaciones de las rentas parafiscales incorporados en el artículo 31 de la Ley, se tienen en cuenta aspectos como investigación, transferencia de tecnología, asesoría, asistencia, orden a la producción y control sanitario, organización y desarrollo de la comercialización, fomento de la exportación y promoción de consumo, apoyo a la regulación de la oferta y la demanda para proteger los productores contra oscilaciones anormales de precios y procurarles un ingreso remunerativo, programas económicos y sociales. La vigilancia está a cargo del Gobierno en cabeza del Ministerio de Agricultura reglamentada en el Decreto 2025 de 1996.

¹ El art. 338 de la C.P establece que solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales.

El sector cooperativo

El sector cooperativo es de vital importancia como herramienta de control, formalización y recepción de beneficios estatales, mediante la asistencia técnica, transferencia de tecnología, financiación de proyectos a la vez que socialmente, se constituye en una estrategia para el emprendimiento, la economía solidaria, que deriva en procesos sociopolíticos, como la consolidación de la paz. Es por esto que se incluye dicho análisis en el manejo de la política macroeconómica colombiana, en especial para el subsector agropecuario con los resultados obtenidos. (Duque M., 2015).

Desde el año 1963, el gobierno colombiano comenzó a reconocer jurídicamente formas asociativas y organizativas del sector agropecuario. Con la resolución 4205 del Ministerio de Justicia, se le otorgó personería jurídica a la Federación Nacional de Ganaderos FEDEGAN (Fedegan, 2014). En el mismo año, con la ley 89 de 1963, se creó el Fondo Nacional del Ganado y se estableció la cuota de fomento ganadero y lechero, administrado por FEDEGAN y vigilado por el Ministerio de Agricultura. (Rivera Murcia, 2007).

De igual forma la legislación colombiana buscando integrar todas las acciones, reglamenta los regímenes especiales como mecanismo de desarrollo económico del país, por el impacto en el Producto Interno Bruto PIB; resaltado en estudio de (Rivera Murcia, 2007) del Régimen Tributario Especial del Sector Cooperativo Colombiano para 1995 a 2005, presentado en junio de 2007, con base en el análisis de la información estadística de la oficina de estudios económicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, (DIAN, 2019) cuyo objetivo fue presentar un estudio como breve reseña histórica del movimiento cooperativo en el mundo y en Colombia, diferenciando los impactos en el Producto Interno Bruto PIB, las tasas de crecimiento, la generación de empleo, la capacidad de asociación y el impacto en la renta de acuerdo a las rentas exentas en el sector, de igual forma se tuvieron en cuenta el marco legislativo y la estructura del sector solidario colombiano.

(Rivera Murcia, 2007), concluye que el beneficio de exención del impuesto de renta y deducción del 30%, de la inversión de activos fijos representa para los ingresos tributarios del país un costo de \$96.750 millones, monto que el Estado podría haber recibido en caso que los beneficios no existieran y que los dineros declarados por estos conceptos estuvieran gravados a una tarifa del 20% el mayor costo fiscal sería de \$41.380 millones, pertenecientes al subsector de las cooperativas de servicios financieros.

Las entidades cooperativas en los últimos años presentan un sustancial crecimiento en la economía colombiana, reflejado en sus ingresos frente al producto interno bruto PIB, en 1995, la participación fue de 3.4% y para 2005, fue del 5.6% adicionalmente el crecimiento de esta variable es del 9% en promedio anual.

Comercio exterior

Con respecto a las actividades que se entrelazan, el legislativo busca la coordinación entre las normas para que las armonizaciones de las diferentes actividades económicas del país se vean reflejadas en su desarrollo. Por eso, desde la década de los noventa al iniciar la internacionalización de la economía, y con la aplicación del modelo económico neoliberal en Colombia se determinaron los mecanismos a implementar en comercio exterior, que se han reflejado en la reglamentación de las importaciones y exportaciones para productos desde y hacia la economía. Un ejemplo fue la regulación, clasificación y fijación de tasas arancelarias, en las aplicaciones de los diferentes convenios internacionales de comercio y la integración Latinoamericana con las decisiones del Mercado Andino de Naciones que son de obligatorio cumplimiento (Victoria, 1993).

Con la apertura económica y la liberación comercial, Colombia incursiona en un nuevo paradigma que persiste hasta nuestros días en el manejo económico del país, buscando una mayor inserción del País en el mercado internacional.

Paulatinamente, se fue desmontando la intervención del gobierno y el control al modelo de sustitución de importaciones. Se puso en marcha un plan de desarrollo a largo plazo para el sector incluyendo una desgravación gradual de las tarifas arancelarias, -con relación a otros sectores e inversiones públicas- de 10 años en riego y drenaje.

Hacia 1992, se evidencia una fuerte contracción de la producción agropecuaria en Colombia, por los altos sobrecostos y la dramática caída de los precios internacionales de las materias primas, disminuyendo la rentabilidad de los principales cultivos en especial los transitorios.

La Ley General de Desarrollo Agropecuario, permitió modernizar las reglas de protección contra la competencia desleal extranjera mediante impuestos compensatorios y la fijación de precios mínimos para la aplicación de aranceles. Se autorizaron los Fondos de Estabilización de Precios FEP para promover las exportaciones de productos agrícolas y se incrementó el subsidio a las exportaciones mediante los Certificados de Reembolso Tributario

CERT, en reemplazo del Certificado de Abono Tributario CAT, que perdió vigencia por los acuerdos internacionales de comercio. También se crea la figura de salvaguardia agrícola que buscaba reducir la volatilidad de los ingresos de los productores, se establecieron metas de importación para algunos cereales y se suspendió la importación de trozos de pollo y leche en polvo.

En 1994 al interior de la Comunidad Andina de Naciones CAN se consolida el Arancel Externo Común AEC. Con la decisión 371 de la CAN se reglamenta el Sistema de Franjas de Precios SFP, en principio ocho (8) productos marcadores entre ellos la leche y ciento cuatro (104) sustitutos o derivados.

En 1995 entró en vigencia el Tratado de Libre Comercio entre México, Venezuela y Colombia, dejando desprotegido al sector agropecuario; en procura de una mayor dinámica en el sector agropecuario colombiano se negocian diferentes tratados comerciales entre ellos con Estados Unidos, Canadá, Mercosur, Chile, Alianza Pacifico, Corea del Sur, Israel, Japón, Panamá, Costa Rica, Unión Europea, entre otros.

2.2 Marco Teórico

En el Marco Teórico se analizarán en primer lugar, algunos aspectos generales de economía, como el papel regulador del Estado, la importancia de la contabilidad y administración tributaria, y en específico, la tributación en Colombia, la clasificación de los tributos y los problemas de la elusión y evasión de impuestos. Seguidamente, la clasificación de los sectores económicos y aspectos económicos relacionados con el sector primario de producción.

El papel regulador del Estado en la economía

El Estado tiene entre sus funciones obligatorias, la de regular las actividades fiscales de la Nación. Corresponde por tanto al Estado la redistribución de la renta pública, para atender el gasto social. A pesar de que la Hacienda pública clásica no le asignó a la disciplina un propósito redistributivo explícito, se consideraba que su objetivo era el de atender los gastos fundamentales del Estado con un mínimo de distorsión en las decisiones económicas de los diversos agentes. Esto es lo que se conoce como el principio de la Hacienda Pública neutral. (Restrepo J. , 1999, pág. 24)

En la neutralidad fiscal, un primer tipo sería aquella denominada neutralidad por compensación, en la cual el impuesto que se recaudaba se redistribuye de tal manera que para los contribuyentes representa una compensación igual al costo que les ha representado el pago del impuesto. (Restrepo J. , 1999, pág. 24)

Con el aumento de la carga tributaria que se observa de manera generalizada en la sociedad contemporánea, y por la manera como se financia el gasto público, es evidente que esta neutralidad por compensación no se da en la práctica. Una característica del impuesto es precisamente que debe pagarse sin que exista una correlación con el beneficio que habrá de recibir el contribuyente. Es sabido que los recaudos de los impuestos se destinan a financiar gastos que corresponden a prioridades que se han fijado los gobiernos, y que no necesariamente están relacionadas con los beneficios a ser percibidos por los contribuyentes individualmente considerados. De modo que puede afirmarse que este primer tipo de “neutralidad por compensación no se da en las sociedades modernas.” (Restrepo J. , 1999, págs. 24-25)

Es evidente entonces, según esta posición, que no existe una garantía de que los ingresos por conceptos de impuestos provenientes del sector agropecuario que recibe el Estado, se retribuyan en igual medida con programas o políticas públicas que atiendan las necesidades de los sectores más vulnerables de la población que obtienen sus ingresos en el agro.

La Contabilidad y su papel frente a la dinámica administrativa e información externa.

Como es bien sabido, la definición de contabilidad ha evolucionado a lo largo del tiempo. Tradicionalmente, se ha definido como el “lenguaje de los negocios”, por el hecho de ser, dentro de la organización, una actividad de servicio encargada de identificar, medir y comunicar la información económica que permite a los diferentes usuarios formular juicios y tomar decisiones (Sinisterra G. Polanco, 2001, pág. 2). También se ha conocido como “la historia de los negocios”, pues la contabilidad registra cronológicamente lo que sucede en una empresa, o en el sector público.

Con los avances tecnológicos, la contabilidad ha presentado considerable aplicación en todo tipo de empresas, en las agencias del Estado, y en las entidades sin ánimo de lucro, convirtiéndose en un poderoso instrumento de información (Sinisterra G. Polanco, 2001, pág. 2) más aún hoy en día con la revolución de las Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC's, y la posibilidad de usar programas de software para una mayor eficacia en los sistemas contables.

Los administradores de empresa, los accionistas, el gobierno, las entidades crediticias, los proveedores y los empleados son personas e instituciones que constantemente requieren información financiera para realizar sus respectivos análisis. La contabilidad suministra información de la empresa a los administradores, como contribución a sus funciones de planeación, control y toma de decisiones; de igual manera ellos requieren información financiera confiable, comprensible, objetiva, razonable y oportuna. (Sinisterra G. Polanco, 2001, pág. 3).

El gobierno, a través de las autoridades de impuestos, (DIAN) también hace uso de la información suministrada por la contabilidad cuando determina el monto de los impuestos de renta y complementarios a partir del nivel de utilidad de la empresa, y otros tributos a cargo de la misma. De igual manera, dicha información es útil para el ejecutivo en el establecimiento de políticas para determinado sector de la economía nacional, y para el legislativo en la expedición de las normas que imponen tributos o especifican beneficios tributarios.

No se puede desconocer que la contabilidad como cuerpo de conocimientos es una sola, pero, de acuerdo al fin perseguido o al tipo de información que se pretende suministrar o satisfacer toma una forma especial y se adapta a dicho requerimiento. De lo anterior se puede decir que la contabilidad tributaria es un subsistema de la contabilidad que comprende el conjunto de pautas o reglas empleadas para la determinación, cuantificación y administración en general de los impuestos. Por otra parte, la contabilidad es una herramienta que, junto con la gestión, planeación y adecuada administración tributaria, garantizarán el éxito de una empresa u organización.

Como puede inferirse de lo expuesto, las ciencias económicas, contables y administrativas se encuentran interrelacionadas, y por ende la información que cada una de estas ciencias maneja, de manera éticamente responsable, es determinante en las fluctuaciones

económicas y en el éxito de las políticas sociales y económicas del Estado, particularmente en el sector objeto de investigación: el sector agropecuario.

La Tributación en Colombia: Aspectos generales

Para alcanzar sus objetivos el Estado utiliza diferentes recursos, uno de ellos son los impuestos, que se convierten en su principal fuente de financiamiento permitiéndole realizar la inversión social y su auto sostenimiento.

La Carta Magna, establece los parámetros de riguroso cumplimiento para el Estado y los nacionales, en el entendido que éstos son personas naturales y jurídicas que deben ceñirse a lo preceptuado en la norma constitucional en la cual establece derechos y deberes para unos y otros, procurando mantener unas relaciones armoniosas de tolerancia y respeto para el normal desempeño de la sociedad, preservando la integridad de todos los ciudadanos. El artículo 363 de la C.P determina que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad y que las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

Según la Ley General Tributaria, los impuestos son tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición o gasto de la renta. Es decir, que los impuestos son pagos que se realizan porque se demuestra la capacidad de hacer frente al pago para financiar con ello la administración pública.

En el Derecho Tributario, se considera que el poder de imposición de los tributos en el país, es la facultad jurídica del Estado para establecer los tributos. Es exclusivo del Estado quien lo ejerce en primer lugar a través del poder legislativo. El artículo 338 de la Constitución Nacional señala: “En tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas, y los acuerdos deben fijar directamente los sujetos pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos”.

Dadas las necesidades crecientes de nuestro país, el Estado adopta a través de reformas tributarias, nuevos mecanismos que permitan la recaudación más efectiva y creciente de los

impuestos. Por tal razón, vemos cómo Colombia es uno de los países con mayores índices de tributación, los cuales afectan e inciden de manera directa en las organizaciones empresariales y demás contribuyentes (Torres, 2008).

En Colombia, la Administración Tributaria está a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Es una entidad del estado encargada de la administración, recaudo y manejo de los diferentes impuestos establecidos en el territorio nacional.

Clasificación de los Tributos

Los tributos se pueden clasificar en:

- Impuestos
- Tasas
- Contribuciones especiales
- Aportes parafiscales

El Impuesto

Es la prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, para cubrir el gasto público y sin que exista para el obligado contraprestación o beneficio especial, directo o inmediato. La característica de este gravamen es que el obligado no puede exigir contraprestación por la cancelación del tributo. El Estado es autónomo para determinar la inversión de los impuestos conforme a su política en la distribución del gasto. (Cadavid A. Valencia H, 2003, pág. 193)

El Régimen Tributario Colombiano establece impuestos de carácter nacional y subnacional (departamentales y municipales). Los principales impuestos de carácter nacional son el impuesto sobre la Renta y el complementario de Ganancias ocasionales, el Impuesto al Patrimonio (con vigencia temporal), el Impuesto Sobre las Ventas –IVA, el Gravamen a los Movimientos Financieros y el Impuesto de Timbre. Dentro de los impuestos subnacionales, se encuentran el Impuesto de Industria y Comercio, el Impuesto Predial y el Impuesto de Registro.

La Tasa

Se define como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador, la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente. Su producto no puede tener un destino ajeno al servicio que se ha de prestar. Mientras que en el impuesto hay ausencia de contraprestación para quien realiza el pago, en la tasa se espera obtener una retribución compensada en el servicio público que ha de beneficiar a quien cancela este gravamen. (Cadavid A. Valencia H, 2003, pág. 193)

La Contribución Especial

Es la carga cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. En el presente tributo, quien lo paga recibe un beneficio, pero no en forma individual como ocurre con la tasa, sino como miembro de una comunidad, que obtiene beneficios especiales con motivo de una obra pública (Cadavid A. Valencia H, 2003, pág. 193).

Los Aportes parafiscales

Son gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico, y se utilizan para el beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hace exclusivamente en la forma dispuesta por la ley que lo crea y se destinará sólo al objeto previsto en ella. Ejemplo de ellos son las cotizaciones a la Seguridad Social, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Sena o a ciertos fondos. (Cadavid A. Valencia H, 2003, pág. 193)

Elusión y Evasión

De acuerdo a la corte constitucional en la Sentencia C-015 de 1993, define los conceptos de elusión y evasión así:

La elusión fiscal: Son las diferentes técnicas y procedimientos que utiliza el contribuyente con el objeto de minimizar el impuesto, respetando la normatividad, por lo que

no entra en el campo de la evasión, estas técnicas o procedimientos tienen como fin evitar el nacimiento que la ley precisa como presupuesto de la obligación tributaria. La discusión se da porque algunos estudiosos consideran que la elusión es una violación indirecta y admisible en unos casos e inadmisibles cuando se abusa de las formas jurídicas evitando la carga fiscal o reduciéndola (Gobierno de Colombia, 1993)

La evasión fiscal conlleva de forma intrínseca el fraude al fisco. El contribuyente a pesar de tener una carga específica con el fisco, se abstiene de presentar su declaración de renta, oculta información relevante, falta de entrega de los impuestos retenidos, ocultación de información tributaria relevante, transformaciones ilícitas en la naturaleza de los ingresos, inclusión de costos y deducciones ficticias, clasificación inadecuada de partidas, subvaloración de activos, entre otras muchas formas de tratar de engañar al fisco para evitar el pago de los impuestos. Dentro del concepto de evasión fiscal se suele considerar el fraude fiscal, pero para que se pueda configurar el fraude, es necesario que se evidencie la intención del contribuyente de evadir el pago de sus obligaciones fiscales, la evidencia se infiere de las acciones del contribuyente o de sus deliberadas abstenciones (Gobierno de Colombia, 1993)

En consideración a la apreciación de los entes controladores de las normas tributarias, el concepto de elusión cuando es calificado como evasión directa raya en profundidad con la ética y la moral en el comportamiento social respecto de la solidaridad, con los iguales y la obligación para con el Estado. En los mismos términos la evasión es de tipo fáctico porque se procede en más de los casos con dolo en calificativo del código penal colombiano, y omite la presentación de una obligación probada con el Estado, en muchos casos el contribuyente se apropia de unos recursos que no son propios como es el caso del impuesto al valor agregado IVA y de la retención en la fuente, para lo cual la Ley les ha delegado y otorgado el derecho de recepción de estos tributos para que de forma posterior se legalicen.

Es por ello la importancia de la auditoría tributaria, entendida como un proceso sistemático que comprende una serie de acciones o tareas, destinadas a evaluar en forma crítica e independiente los procesos y controles internos de la empresa, con el fin de verificar y evaluar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de la organización; comprobar que la compañía ha reflejado adecuadamente las obligaciones tributarias y si posee una provisión ajustada a la realidad económica. (Torres, 2008)

Los sectores económicos.

Para entender el desenvolvimiento de la economía Colombia y cómo está compuesta, se hace necesario definir los sectores de la economía y conocer algunos antecedentes de los cuales se hará un recuento sucinto así:

- a) Sector Primario de la Economía. Compuesto por todos aquellos bienes generados por la naturaleza y algunos con la intervención del hombre para su desarrollo, pero que tienen nulo o poco nivel de transformación o valor agregado (generador de materias primas). En ellos se encuentran la agricultura, la ganadería, la explotación forestal, acuicultura, minería, entre otros.

De modo más específico se hace interesante definir el sector primario de la economía en los siguientes términos:

Agricultura según el diccionario de la lengua española es: “Agrícola es un adjetivo que tiene su origen en el latín “agrícola”, y se desglosa de la siguiente manera; “ager” (campo de cultivo), más el verbo “colere” (referente al cultivo) y finalmente tiene un sufijo “a” que indica (el agente que realiza algo)”. Lo que permite definirla como la combinación del trabajo del hombre, la generación de alimentos que dan sostenibilidad al grupo familiar e identidad a comunidades completas caracterizando sus métodos de cultivo de tierra y los productos obtenidos de ella. (Ucha, 2019, pág. 15).

El sector Minero o extractivo por su parte, es una actividad económica basada en afectación del subsuelo para la extracción de los minerales. El sector de agroforestería o agrosilvicultura: es la utilización de los factores de producción que involucran tierra, trabajo, capital y tecnología, e impactan en el desarrollo de un proyecto agroforestal afectando regiones que con su implementación se verán favorecidas paisajísticamente, socialmente y por el control de producción a futuro de recursos que generan ingresos con consecuencias directas en todos los que intervienen en él, de efectos positivos en el ámbito económico por su explotación. La explotación de recursos, exige un obligado control por parte del Estado para que los efectos ambientales sean lo menos negativo posible, es decir, que la economía debe enfocarse con un carácter sustentable.

El sector acuicultura es el conjunto de actividades técnicas, conocimiento y explotación de especies animales y vegetales acuáticas. Es un área productiva con futuro para la economía del país que ha generado grandes expectativas respecto del impacto en el producto interno bruto nacional “PIB”.

- b) Sector Secundario de la economía. Este es el sector industrial que genera valor y riqueza a cualquier nación a través de la transformación de las materias primas.
- c) Sector Terciario de la Economía. Está integrado en los dos anteriores. Es el sector de los servicios que se constituye en un motor tan amplio y profundo, capaz de generar una dinámica propia en la generación de riqueza para un Estado, a través de sus intangibles como el conocimiento, medio ambiente, turismo de la naturaleza; contando entre ellos la economía naranja y el sector financiero. (Echavarría O, 1991)

El sector agropecuario en Colombia

Tanto la agricultura como la ganadería, constituyen un sector importante en la economía del país, y una fuente primaria para garantizar la seguridad alimentaria de los colombianos, por lo que exige una debida atención, tanto en la política económica como en el aspecto financiero y tributario.

Al sector pecuario o ganadero, pertenecen todas las actividades del manejo y beneficio de animales domesticables con fines de producción, para su aprovechamiento, conducente al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad. No se puede ignorar, por tanto, la capacidad que tiene el sector ganadero de impactar el producto interno bruto “PIB” y ser un generador de empleo con dinámica propia, incidiendo en mercados tan importantes como el de servicios, el industrial y obviamente el primario perfeccionando un círculo productivo que tiene capacidad de generar ganancias y de incorporarse en el torrente monetario de producción de bienes y servicios que generan estabilidad económica en las regiones -obviamente dependiendo de la capacidad del estado para controlar una variable que impacta directamente en el sector como lo es el orden público.

Inicialmente, dentro del presente análisis, se describen las características mínimas de un hato ganadero, y las condiciones de productividad. Posteriormente se analizan las variables

económicas, políticas del Estado para incentivar la producción en el sector y la normatividad tributaria.

Descripción de las características mínimas de un hato ganadero.

Es importante conocer variables productivas como el hato ganadero, y cambiar de paradigma en cuanto al manejo, la forma de producir y de comercializar los productos que se generen en el sector primario de la economía, en especial el agropecuario. En razón a esto, se propone que los hatos ganaderos, utilicen herramientas que estandaricen la producción a través de la medición y distribución de los terrenos, permitiendo mayor control de la producción. Para esto se puede utilizar desde diseños planimétricos a mano alzada hasta la medición satelital de áreas; esta actividad nos enseña el área dedicada a la producción y la capacidad real de ocupación, definiendo áreas específicas para todos y cada uno de los potreros que determinaran con acierto los volúmenes de producción que cada una de las áreas nos aportaran, así, esto conlleva a una mejor toma de decisiones gerenciales para la actividad.

Teniendo las mediciones el paso a seguir es conocer qué tipo de suelo y sus características, para que a través de su análisis y carta de suelos se identifique: el tipo de suelo y componentes que tienen con las recomendaciones de enmiendas para la corrección de las deficiencias de éste y deberán ser formuladas por un conocedor experto en el tema.

Seguidamente se establecerán bancos de forraje que a través de un aforo de la producción se establecerá que cantidad de comida esté en condiciones de producir, para esto se deberá utilizar semillas de excelente calidad, las distancias apropiadas y recomendadas en la siembra y los cuidados necesarios en el desarrollo vegetativo productivo siempre contando con la asesoría de expertos.

Para los requerimientos de agua, debe conocerse para ello el nivel pluviométrico, existente en la zona donde se encuentre el predio, esto permitirá definir la necesidad el aporte de agua extra que deba hacerse al cultivo para garantizar los niveles de producción y por consiguiente mantener su productividad. Se hace necesario la evaluación del coste de la diferencia de aprovisionamiento de agua si existe, los canales de aprovisionamiento, los permisos legales si son necesarios para la utilización de aguas, la protección de fuentes si se poseen y la valoración de todo aquello que nos brinde la transporte en el aprovisionamiento de

agua y que se garantice en la línea de tiempo de la producción inclusive se debe acompañar todo esto con mediciones permanentes y en lo posible por lotes que nos ayuden a conocer los microclimas que existen en todo el hato ganadero, actividad e información que se puede obtener con ayuda tecnológica existente disponible en el mercado.

Teniendo en cuenta lo anterior, permitirá tomar con mayor seguridad las decisiones para el establecimiento del cultivo, igual se debe hacer un análisis foliar con el propósito de seguir conociendo en profundidad el cultivo, sus requerimientos nutricionales que conlleven a entregar excelentes bancos alimenticios para el programa de producción que se requiera.

Es necesario que las áreas se aislen de tal forma que se logren preservar la integridad en metros cuadrados y conocer mediante aforo la capacidad de producción y pasar al segundo nivel que es la escogencia del tipo de genética del ganado para la explotación ganadera que se pretende desarrollar en el hato así:

- Ganado de ceba
- Ganado de leche
- Ganado doble propósito
- Ganado de exposición o de producción biológica

La línea que se elija debe obedecer a criterios técnicos para que la raza escogida en el desarrollo de la actividad del hato ganadero sea la apropiada cumpliendo los criterios de la empresa ganadera. El área que ocupa cada bovino debe producir los forrajes en cantidad y en calidad que le permitan a ese bovino de la raza escogida convertir esa masa biótica en carne, leche, en doble propósito, o la explotación para exposición de producción biológica expresando las máximas bondades y características genéticas de la raza. Es de aclarar que un bovino de excelente raza consume los mismos niveles que un bovino que a pesar de tener unas características fenotípicas no puede expresarlas, todos los consumos se ven reflejados en la productividad de los animales y deberán ir acompañados de un excelente manejo por parte de los pastores cuidando sus necesidades nutricionales requeridos en la línea escogida de explotación. Cuando dicha escogencia se hace con base en criterios técnicos que permitan definir la producción, la adaptación, el rendimiento bajo condiciones naturales para el desarrollo de los animales, se obtienen buenos resultados.

En esta etapa se empieza por diseñar la producción, puesto que ya se tienen los potreros con las medidas y la capacidad de producción por metro cuadrado y se entra a definir cuál es el sistema de explotación ganadera en pastoreo, semi-estabulación y estabulación. Todos y cada uno de ellos se desarrollan bajo condiciones diferentes y sus necesidades y manejos cambian de acuerdo al sistema. En pastoreo se debe conocer la capacidad de carga por potrero, es decir, el número de animales que se pueden soportar y la cantidad de alimentos a proporcionar teniendo en cuenta los desperdicios de forraje, de igual forma la disposición de agua en excelente cantidad y calidad en forma continua para los animales, en compañía de la ración de sal con los requerimientos nutricionales, dados para cada línea de explotación y raza que las empresas productoras de sales mineralizadas en gramos para el consumo recomiendan entre 80 y 160 gramos por cabeza y por día o más para ciertas explotaciones de acuerdo al requerimiento del animal.

Si la explotación es semi-estabulada o estabulada las condiciones cambiarán ya que el alimento debe ser proporcionado completamente y disponible para el animal en un sitio fijo. Se debe disponer de agua en calidad y cantidad excelentes en compañía de la sal de acuerdo a las cantidades requeridas, en especial en los establos.

El diseño del establo deberá cumplir con los requerimientos para el animal -como si estuviera en condiciones de pastoreo natural- que le brinde confort y facilite un manejo racional. El ganadero deberá darle un manejo ecológico a las heces, la orina y los desperdicios de forraje con una adecuada disposición de ellos, de tal forma que le permita obtener ingresos pudiéndolo lograr a través de la práctica del compostaje o lombricultivo que ayudaran reducir costos, recuperar los suelos y darle un manejo ambiental a la producción convirtiéndola en limpia y ecológica. Con los lixiviados o abonos líquidos se pueden regar los potreros aportándole sus nutrientes, también deben ser considerados y tenidos en cuenta los transportes para el manejo de pasturas o forrajes al igual que la disposición para el consumo de los animales, todos los criterios deben ser tenidos en cuenta y las decisiones deben ser abordadas tomando en consideración para su desarrollo la legislación existente, las herramientas, tecnologías, las disposiciones de recursos financieros, la reglamentación sanitaria, la comercialización, las buenas prácticas agropecuarias y ganaderas, las imposiciones tributarias y todo aquello que permita ser más competitivos para el desarrollo de la actividad ganadera.

Se convierte en una herramienta de alta productividad la capacidad de conocer y medir en tiempo real el celo en las vacas para su inseminación en forma oportuna sin desperdiciar recursos, ni dejar pasar los tiempos, existe en el mercado tecnología disponible capaz de ofrecernos esta información, un dispositivo que se denomina “Celotor” dispositivo de detección de celo en tiempo real y probado en ganaderías de renombre en Colombia, como la ganadería Zorrillos especializada en ganado de alta genética Guzerát.

Análisis financiero del mantenimiento y capacidad contributiva de un hato ganadero.

En nuestro país, debido a la inestabilidad económica y a la difícil situación política, social y cultural, la carga tributaria que deben enfrentar las organizaciones empresariales es demasiado alta y se convierten en un factor decisivo a la hora de diseñar sus estrategias de negocios. La carga tributaria puede definir si se lleva a cabo o no una determinada actividad de negocio pues dependiendo de la rentabilidad de la misma, puede suceder que “todo se vaya en pagar impuestos”, como le ocurre a un propietario ganadero con 25 bovinos para vender al año.

Tabla 1 Nivel de contribución de un hato ganadero de 25 Bovinos

**NIVEL DE CONTRIBUCIÓN
PROPIETARIO GANADERO DE 25 BOVINOS (VENDIDOS AL AÑO)**

| | Cantidad | Precio kilo | Numero de kilos | Valor bovino | Promedio de bovinos por finca | Valor Total |
|---|-----------------|--------------------|------------------------|---------------------|--------------------------------------|---------------------|
| Ingreso | 1 | 4200 | 450 | \$ 1,890,000 | 25 | \$47,250,000 |
| Costos | | | | | | \$45,892,500 |
| Bovino Vivo 180 kilos | 1 | 3800 | 180 | 684,000 | 25 | \$17,100,000 |
| Materias primas (agua y sal) | 1 | 630 | 270 | \$ 170,100 | 25 | \$ 4,252,500 |
| Mano de obra | | | | \$ 1,595,000 | | \$19,140,000 |
| CIF | | | | \$ 450,000 | | \$ 5,400,000 |
| Renta Bruta (Anual) | | | | | | \$ 1,357,500 |
| Base Tributación (Cedula Otros) | | | | 600 | UVT 2019 =34.270 | \$20,562,000 |
| Valor Del Impuesto | | | | | | \$ 0 |

Fuente: elaboración propia año 2019.

Como muestra la Tabla 1, la relación estimada de costos e ingresos para un predio rural que tiene capacidad hasta veinticinco (25) animales en promedio, en condiciones normales de pastoreo, con el aprovisionamiento de agua y sal de acuerdo a la necesidad del animal, se consideración un (1) trabajador puede asistir entre uno y veinticinco animales, con las condiciones de la norma laboral colombiana; más los costos indirectos nos arroja un resultado que para la administración tributaria es negativo ya que el productor no posee capacidad contributiva por esta sola actividad, en consideración a la información suministrada por Federación Nacional de Ganaderos FEDEGAN en el 2016 con respecto a la clasificación de los predios rurales en Colombia descritos así:

- Entre cero (0) y cincuenta (50) hectáreas,
- Cincuenta y uno (51) y cien (100) hectáreas
- Ciento uno (101) y quinientas (500) y superiores a quinientas (500) hectáreas.

Dando como resultado que el 79.64% de predios rurales son menores a cien (100) hectáreas, que se encuentra en manos de pequeños productores, y que el 20.36% son predios mayores, es decir las grandes haciendas

Tabla 2 Capacidad de recuperación en Devolución del I.V.A

SUPLEMENTO ALIMENTARIO PARA GANADO - EJERCICIO COSTOS DE MANTENIMIENTO DE BOVINOS

| Alimentación básica para 1 bovino | Días | KGS | Para Leche | Para Carne | VR/KGS+IVA | IVA por Producto | IVA Anual | IVA 25 boninos | IVA 100 bovinos | IVA 10000 bovinos | Hato ganadero 2016 # cabezas. 22,689,420 | Grandes Ganaderos | IVA pequeños ganaderos |
|--|------|-------------------|------------|------------|-----------------|------------------|-------------------|---------------------|----------------------|-------------------------|---|---------------------------|-----------------------------|
| Pastoreo | 365 | 12/15% P. VIV f.v | X | X | | | | | | | | 20.36% | 79.64% |
| Agua en condiciones organolepticas | 365 | A necesidad | 1x3 | X | | | | | | | | | |
| Sal mineralizada según necesidades al 8%, 10% ,12% | 365 | 75 gr/200 gr | X | X | \$ 1,875 | \$ 94 | \$ 34,219 | \$ 855,469 | \$ 3,421,875 | \$ 342,187,500 | \$ 776,403,590,625 | \$ 158,075,771,051 | \$ 618,327,819,574 |
| Bloque nutricional | 365 | 100 grs | X | X | \$ 4,250 | \$ 213 | \$ 77,563 | \$ 1,939,063 | \$ 7,756,250 | \$ 775,625,000 | \$ 1,759,848,138,750 | \$ 358,305,081,050 | \$ 1,401,543,057,701 |
| Miel de purga o melaza | 365 | 500 grs | X | | \$ 1,125 | \$ 56 | \$ 20,531 | \$ 513,281 | \$ 2,053,125 | \$ 205,312,500 | \$ 465,842,154,375 | \$ 94,845,462,631 | \$ 370,996,691,744 |
| Concentrado para bovinos | 365 | s/n forrajes | X | X | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| Enolajes y encilajes producidos en finca | 365 | 4% peso vivo | X | X | \$ 450 | \$ 23 | \$ 8,213 | \$ 205,313 | \$ 821,250 | \$ 82,125,000 | \$ 186,336,861,750 | \$ 37,938,185,052 | \$ 148,398,676,698 |
| Medicamentos | 365 | A necesidad | X | X | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| Salvados | 365 | 1000 grs | X | | \$ 760 | \$ 38 | \$ 13,870 | \$ 346,750 | \$ 1,387,000 | \$ 138,700,000 | \$ 314,702,255,400 | \$ 64,073,379,199 | \$ 250,628,876,201 |
| Total | | | | | \$ 8,460 | \$ 423 | \$ 154,395 | \$ 3,859,875 | \$ 15,439,500 | \$ 1,543,950,000 | \$ 3,503,133,000,900 | \$ 713,237,878,983 | \$ 2,789,895,121,917 |
| Fuente: elaboración propia año 2019. | | | | | | | | | | 0.04% | | 20.36% | 79.64% |

En la Tabla 2 se muestra la capacidad de recuperación en devolución del impuesto al valor agregado que poseen las empresas agropecuarias legalmente constituidas y que cumple para ello todos los requisitos legales, de igual forma, como es el impacto de ese 79.64%, referido en la Tabla 1, que se aporta en pago por IVA de compras para insumos que para nuestro ejemplo solo tomamos 5 elementos contributivos que nos permiten mostrar y ver como el Estado, puede contar con estos recursos, sin tener presentes estimadas devoluciones por solicitud de los contribuyentes, por diferencia en IVA pagado y cobrado en actividad económica, cuyo volumen aportado sin posibilidad de reclamación asciende a \$ 2,789,895,121,917 aproximadamente. Solo para este caso podría convertirse en una herramienta administrativa altamente eficiente si el sector agropecuario estuviese organizado y administrativamente ordenado para solicitar estos dineros.

Tabla 3 Costos administrativos de un Hato Ganadero

| Costos Administrativos Hato de 25 a 50 Bovinos | | | Valor Maximo a Solicitar de Devolucion |
|---|---------------------|----------------------|---|
| Servicio | Mensual | Anual | |
| Contador | \$ 300,000 | \$ 3,600,000 | |
| Secretaria- Auxiliar | \$ 250,000 | \$ 3,000,000 | |
| Papelería | \$ 50,000 | \$ 600,000 | |
| Internet | \$ 60,000 | \$ 720,000 | |
| Viáticos-Mensajero | \$ 20,000 | \$ 240,000 | |
| Total | \$ 680,000 | \$ 8,160,000 | \$ 3,859,875 |
| | | | 211.41% |
| Hato de 100 Bovinos | | | |
| Servicio | Mensual | Anual | |
| Contador | \$ 650,000 | \$ 7,800,000 | |
| Secretaria- Auxiliar | \$ 781,242 | \$ 9,374,904 | |
| Papelería | \$ 100,000 | \$ 1,200,000 | |
| Internet | \$ 60,000 | \$ 720,000 | |
| Viáticos-Mensajero | \$ 30,000 | \$ 360,000 | |
| Total | \$ 1,621,242 | \$ 19,454,904 | \$ 15,439,500 |
| | | | 126.01% |
| Hato de 10,000 Bovinos | | | |
| Servicio | Mensual | Anual | |
| Contador | \$ 3,000,000 | \$ 36,000,000 | |
| Secretaria- Auxiliar | \$ 1,500,000 | \$ 18,000,000 | |
| Papelería | \$ 1,500,000 | \$ 18,000,000 | |
| Internet | \$ 200,000 | \$ 2,400,000 | |
| Viáticos-Mensajero | \$ 781,242 | \$ 9,374,904 | |
| Total | \$ 6,981,242 | \$ 83,774,904 | \$ 1,543,950,000 |
| Fuente: elaboración propia año 2019.- Costos administrativos para solicitar una devolución del impuesto al valor agregado | | | 5.426% |

En este ejemplo se toman los costos administrativos básicos en los que se debe incurrir para tener una debida organización administrativa que conlleve a una posible solicitud de devolución del impuesto al valor agregado “IVA”, haciendo la comparación entre hato pequeño, mediano y grande, dando como resultado que para los dos primeros (pequeño y mediano), la inaplicabilidad de una solicitud de devolución no es recomendable por los altos costos administrativos en los que se incurren, mientras que para el hato bovino grande el costo en la estructura general de la empresa es relativamente pequeño.

Con respecto a la bancarización en Colombia, el Estatuto Tributario (art 771-5 del párrafo 2), es claro precisando que las personas naturales y jurídicas para nuestro caso los pertenecientes al sector agropecuario deberán acreditar el pago de los impuestos descontable (IVA), por los medios de pago establecidos por el gobierno nacional, con validez para su descuento es decir que el pago en efectivo no es aceptado para la acreditación. En consideración a todo ello el ganadero debe estructurar su empresa de tal forma que las actividades que se generen ingresos estén soportadas y aceptadas dentro del ordenamiento jurídico para que en su estructura fiscal tenga repercusión y su actividad sea normalizada de acuerdo al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

3. Resultados y Análisis

3.1 Las normas tributarias vigentes del sector agropecuario

Las normas que regulan el sector agropecuario en Colombia fueron presentadas en el marco teórico, en el que se destaca el papel regulador del estado en la economía colombiana, los aspectos tributarios teniendo en cuenta la planeación y administración tributaria. Véase capítulo II. En el apartado siguiente se relaciona la caracterización de las normas del sector estudiado.

3.2 Caracterización de la Normatividad del Sector Agropecuario

El conocimiento de toda la normatividad en materia tributaria como la actualización y profundización de las normas que regulan las relaciones entre el Estado y los contribuyentes, las formas que utilizan las empresas – en este caso, aquellas pertenecientes al sector agropecuario- para planificar su tributación, las normas que regulan los precios de transferencias y la forma de determinar los costos y precios comparables, por parte de los especialistas en el área tributaria y de las organizaciones empresariales que tienen la responsabilidad de la toma de decisiones al interior de las empresas, se hace cada vez más necesario, para facilitar el cumplimiento de los diferentes obligaciones en materia tributaria y enfrentar de manera eficiente y eficaz los nuevos retos del mundo globalizado (Torres, 2008, pág. 7). Además, el conocimiento exacto de lo anterior, permite medir cuantitativamente el nivel de impacto del régimen tributario sobre ciertos renglones de la economía.

El Congreso de la Republica de Colombia, ha estructurado leyes, que en específico son constitutivas de tributos, que buscan impactar la economía nacional mediante impuestos, tasas y contribuciones. Otras especifican beneficios determinando exenciones con el fin de formar el marco jurídico que permita un funcionamiento estable de la economía nacional, en beneficio de los diferentes sectores de producción pero en todo caso, proporcionando al Estado unas fuentes de ingreso seguras a través de la tributación para que este cumpla con el cometido de beneficiar a la generalidad de la población a través de servicios, infraestructuras, educación, integración, participación ciudadana y en especial a mejorar la calidad de vida. (Vaso, 2019, pág. 56)

Plusvalía, métodos de control y tenencia de la tierra

Para comprender la necesidad obligatoria que tiene el Estado de regular todas y cada una de las actividades y en especial, lo atinente a la tenencia de la tierra, es fundamental que los entes territoriales -en cuya cabeza descansa la responsabilidad de regular dichas actividades- regulen todos los fenómenos que pueden afectar la tenencia, desde el contenido de los Estatutos Tributarios Municipales y con base en la reserva de ley². Al respecto, cobra singular importancia la cita y la contextualización a la que se hace alusión seguidamente:

“El control del mercado y de los precios se usa para subir o preservar la tasa de ganancias en la medida que no decaiga el fondo de acumulación de capital. Cuando se estrechan las posibilidades de extraer plusvalía relativa apropiándose de los mejoramientos de la productividad social que echa mano de las alzas de precios y los debilitamientos del salario real, al tiempo que se avanza en los procesos de concentración y centralización del capital. Entonces la inflación es un mecanismo de extracción de plusvalía por vías absolutas ya que el incremento de la rata de explotación se consigue reduciendo absolutamente la capacidad de consumo de la clase trabajadora, lo cual, por lo demás, fue previsto o sospechado por Marx”. (Parra, P. 1982, p.160)

En desarrollo de la cita, la plusvalía es la oportunidad para que los entes territoriales apliquen métodos de control, seguimiento y aplicación de tasas impositivas que permitan que

² El artículo 317 de la C.P Faculta a los municipios para imponer tributos a la propiedad inmueble.

efectivamente los capitales que se van formando, -en especial para el sector primario- sean acordes con la reglamentación legal y la argumentación constitucional existente y aplicable para el Estado. Además, permite que los métodos combinados para incidir directamente en el manejo de los precios sea una herramienta combinada entre las acciones del Estado y el libre mercado para un efectivo control de precios evitando los fenómenos diferentes extraeconómicos como la inflación para su manejo y control evitando un mayor lucro y la concentración de los beneficios en manos de unos pocos y en perjuicio y deterioro de una masa poblacional in-calculada.

Como lo contextualiza Parra Peña (1982), la plusvalía puede convertirse para los municipios en una fuente de ingresos tributarios -en la medida en que se desarrollen y apliquen con base en fuente legal instrumentos de carga impositiva a nivel municipal- que apunte directamente al control desmedido de ganancia en lotes de terreno urbanos, suburbanos o rurales que por sus condiciones puedan verse afectados por una alta tasa de ganancia y que la incapacidad reguladora del municipio no esté en condiciones de prever dicha solución. Es esta la base de la apreciación en plusvalía y tiene todo su fundamento en la oportunidad de generar ingresos para los municipios.

Identificación de la Normatividad Tributaria vigente para el sector agropecuario.

Para un mayor entendimiento y comprensión del sector agropecuario colombiano, se hace necesario realizar un recorrido histórico por las normas que han buscado incidir positivamente en el sector bien sea para protegerlo, desarrollarlo, impulsar transferencia tecnológica, incorporar medidas de comercialización, dinamizar figuras jurídicas que den mayor dinamismo al sector y todas aquellas acciones que directa o indirectamente incidan en su desarrollo teniendo para ello en cuenta todas las medidas de tipo aduanero, con acciones arancelarias y no arancelarias, marcos legales de tipo protector tributario, medidas legales de protección económica, de incentivos de beneficios tributarios aplicables al sector y fortalecimiento de la asociatividad para ilustrar el caso de los fondos parafiscales agropecuarios, y de otras herramientas que permitirán comprender la dinámica del sector.

A continuación, se presentarán las normas tributarias para el sector agropecuario, desde la promulgación de la nueva Constitución hasta el año 2019.

Normograma

Normograma 1 Constitución Política de Colombia. Algunos derechos fundamentales

| Norma | Descripción | Tipo de norma |
|--|--|----------------------|
| Constitución Política de Colombia Art.23 | Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales | Constitucional |
| Constitución Política de Colombia Art.29 | El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. | Constitucional |
| Constitución Política de Colombia Art.84 | Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio. | Constitucional |
| Constitución Política de Colombia Art.150 | Corresponde al Congreso hacer las leyes. | Constitucional |
| Constitución Política de Colombia Art. 317 | Faculta a los municipios para imponer tributos a la propiedad inmueble. | Constitucional |
| Constitución Política de Colombia Art.338 | Solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales | Constitucional |
| Constitución Política de Colombia Art.363 | El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad. | Constitucional |
| Fuente: elaboración propia año 2019 | | |

La constitución política consagra derechos y deberes fundamentales enunciados aquí, con relación directa al que hacer colombiano tributario. La carta magna define los momentos en que las instancias legislativas pueden imponer tributos, dentro de los cánones de justicia,

equidad, racionalidad, progresividad que deben ser sujetos para el análisis e interpretación de las leyes.

Normograma 2 Leyes para incentivar el desarrollo agropecuario, pesquero y forestal

| Norma | Descripción | Tipo de norma |
|-------------------------------------|---|----------------------|
| LEY 49 de 1990 | Se reglamenta la repatriación de capitales, se estimula el mercado accionario, se expiden normas en materia tributaria, aduanera y se dictan otras disposiciones. | Sustancial |
| LEY 6 de 1992 | se expiden normas en materia tributaria, se otorgan facultades para emitir títulos de deuda pública interna, se dispone un ajuste de pensiones del sector público nacional | Sustancial |
| LEY 70 de 1993 | Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. | Sustancial |
| LEY 101 de 1993 | Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero. | Sustancial |
| LEY 139 de 1994 | Se crea el certificado de incentivo forestal y se dictan otras disposiciones. | Beneficio |
| LEY 160 de 1994 | Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria. | Beneficio |
| LEY 223 de 1995 | Por la cual se reglamentan las normas sobre racionalización tributaria | Sustancial |
| LEY 383 DE 1997 | Por la cual se expiden normas tendientes a fortalecer la lucha contra la evasión y el contrabando, y se dictan otras disposiciones. | Sustancial |
| LEY 1675 de 1997 | Por el cual se suprime el instituto de Mercadeo Agropecuario "Idema " y se ordena su liquidación | Sustancial |
| LEY 488 de 1998 | Por la cual se expiden normas en materia Tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales. (Ampliación tarifa de IVA, se crea el Gravamen al movimiento Financiero del 2 por mil, y la Sobretasa a la gasolina) | Sustancial |
| LEY 605 de 2000 | Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de administrador en desarrollo agroindustrial. | Sustancial |
| Fuente: elaboración propia año 2019 | | |

El legislativo ha buscado en el desarrollo de las leyes la aplicación de la constitución y la formalización en el ámbito jurídico de normas conducentes a incentivar la actividad en el sector primario de la economía definiéndolo en subsectores como el agropecuario, pesquero y forestal. Estableciendo dichas normas de carácter sustancial y de beneficio.

Normograma 3 Beneficios, subsidios y normas sustanciales

| Norma | Descripción | Tipo de norma |
|-------------------------------------|--|----------------------|
| LEY 607 de 2000 | Por medio de la cual se modifica la creación, funcionamiento y operación de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria, UMATA, y se reglamenta la asistencia técnica directa rural en consonancia con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología | Sustancial |
| LEY 633 DE 2000 | Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial. Tarifa general del 16 %, GMF (gravamen a los movimientos financieros) del 3 por mil. | Sustancial |
| LEY 731 de 2002 | Normas que favorecer a las mujeres rurales. | Beneficio |
| LEY 788 de 2002 | Normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones. Las rentas laborales exentas se reducen del 30 al 25 %, Se amplía a ocho (8) años la posibilidad de deducir pérdidas fiscales a tasas máximas anuales del 25 %, sin perjuicio de la renta presuntiva. Se reviven los ajustes por inflación para las compras e inventarios. | Sustancial |
| LEY 811 de 2003 | Por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT, y se dictan otras disposiciones. | Beneficio |
| Fuente: elaboración propia año 2019 | | |

El Congreso de la republica de 1990 a hoy ha emitido 14 reformas tributarias y diferentes leyes que han impactado al sector primario de la economía y en especial al sector agropecuario constituyentes para una dinámica propia de su actividad productiva y el equilibrio fiscal del Estado.

Normograma 4 Beneficios, subsidios y normas sustanciales

| Norma | Descripción | Tipo de norma |
|-------------------------------------|--|----------------------|
| LEY 863 de 2004 | Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas. Aumento del GMF al 4 por mil (2004-2007). Creación del impuesto al patrimonio (2004-2006) con una tarifa de 0.3 % del patrimonio mayor a \$3.000 millones. | Sustancial |
| LEY 1066 de 2006 | Normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones | Sustancial |
| LEY 1111 de 2006 | se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. GMF del 4 por mil permanentes. Renta: eliminación de la sobretasa a partir del año 2007. Reducción de la tarifa de renta al 34 % en 2007 y 33 % en 2008 | Sustancial |
| LEY 1114 de 2006 | Por la cual se modifica la Ley 546 de 1999, el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 6o de la Ley 973 de 2005 y se destinan recursos para la vivienda de interés social. | Subsidio |
| LEY 1133 de 2007 | Por medio de la cual se crea e implementa el programa “Agro, Ingreso Seguro – AIS | Subsidio |
| LEY 1370 de 2009 | Por la cual se adiciona parcialmente el estatuto tributario. Renta: reducción del 40 al 30 % para la deducción en renta de las inversiones en activos fijos productivos. Impuesto al patrimonio a partir del año 2011, la tarifa es del 2.4 % del patrimonio mayor a \$3.000 millones y del 4.8 % para patrimonios mayores a \$5.000 millones. | Sustancial |
| LEY 1430 de 2010 | Normas tributarias de control y para la competitividad. Se elimina la deducción en el impuesto de renta por inversión en activos productivos a partir de 2011. Se aprobaron medidas que buscan disminuir la elusión en el gravamen a los movimientos financieros. Mantiene las tarifas del impuesto al patrimonio. Se aprobó la eliminación progresiva del GMF, 2 por mil en 2014, 1 por mil en 2016 y desaparecerá en 2018. Fiscalización de la Dian al recaudo de IVA. | Sustancial |
| Fuente: elaboración propia año 2019 | | |

Normograma 5 Beneficios, subsidios y normas sustanciales

| Norma | Descripción | Tipo de norma |
|-------------------------------------|--|----------------------|
| LEY 1448 de 2011 | Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones | Beneficio |
| LEY 1450 de 2011 | Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. | Sustancial |
| LEY 1485 de 2011 | Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012 | Sustancial |
| LEY 1561 de 2012 | Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición. | Sustancial |
| LEY 1607 de 2012 | Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. Se fijan normas anti evasión y anti elusión. creación del impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), como aporte de las sociedades y personas jurídicas y asimiladas a la financiación de programas de inversión social a cargo del Sena y el ICBF, del sistema de seguridad social en salud y transitoriamente la financiación de universidades públicas, nivelación de la UPC del régimen subsidiado en salud e inversión. Creación de dos sistemas presuntivos de determinación de la base gravable para empleados y trabajadores por cuenta propia: Impuesto Mínimo Alternativo (IMAN) e Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS). | Sustancial |
| LEY 1694 de 2013 | Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. | Sustancial |
| LEY 1739 de 2014 | Se modifica el Estatuto Tributario, la ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones" se mantuvo gravamen a los movimientos financieros (GMF) con una tarifa del 4 por mil hasta el año 2018, para iniciar su desmonte gradual a partir de 2019. Creación del impuesto a la riqueza | Sustancial |
| LEY 1659 de 2013 | Por la cual se crea el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal. | Reglamentaria |
| Fuente: elaboración propia año 2019 | | |

Normograma 6 Beneficios, subsidios y normas sustanciales

| Norma | Descripción | Tipo de norma |
|-------------------------------------|---|------------------------|
| LEY 1731 de 2014 | Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (CORPOICA) | Sustancial |
| LEY 1776 de 2016 | Por medio de la cual se crea y se desarrollan las zonas de interés de desarrollo rural, económico y social – ZIDRES | Sustancial |
| LEY 1819 de 2016 | Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. | Sustancial |
| LEY 1842 de 2017 | Por medio de la cual se declara como patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de paso fino colombiano y se dictan otras disposiciones | Sustancial |
| LEY 1847 de 2017 | Por medio de la cual se adoptan las medidas en relación con los deudores de los programas PRAN y FONSA | Sustancial |
| LEY 1851 de 2017 | Por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano | Sustancial |
| LEY 1876 de 2017 | Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones | Sustancial |
| LEY 1900 de 2018 | Por medio de la cual se establecen criterios de equidad de géneros en la adjudicación de las tierras baldías, vivienda rural, proyectos productivos, se modifica la ley 160 de 1994 y se dictan otras disposiciones | Sustancial |
| LEY 2010 de 2019 | Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones. | Sustancial / Beneficio |
| Fuente: elaboración propia año 2019 | | |

Normograma 7 Plan Nacional de Desarrollo

| Norma | Descripción | Tipo de norma |
|-------------------------------------|---|----------------------|
| LEY 1943 de 2019 | Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones. Sentencia C-481 de Octubre 16 de 2019: Declara inexecutable la Ley 1943 de 2018, debido a vicios de trámite. | Sustancial |
| LEY 1955 de 2019 | Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. & quot; Pacto Por Colombia, Pacto Por La Equidad & quot; | Sustancial |
| Fuente: elaboración propia año 2019 | | |

Desde la apertura del mercado nacional con la firma de convenios comerciales con los diferentes Estados del mundo, Colombia se ha visto obligada y ha sido una constante para los gobiernos que los planes de desarrollo busquen fijar políticas a desarrollar en el respectivo cuatreno de gobierno, actividad que dificulta la armonización de las normas que establecen una política gubernamental que apunte aun desarrollo armonioso de la economía colombiana; empero, en la negociación de los tratados de libre comercio el sector agropecuario se ha resentido por la falta de competitividad frente a estos y la dificulta para acceder a estos mercados por la alta exigibilidad en el cumplimiento de las medidas sanitarias, sociales, comerciales fijadas en ellos y que por atraso del sector se produce una mayor dificultad.

Normograma 8 Decretos reglamentarios 2007

| Norma | Descripción | Tipo de norma |
|-------------------------------------|--|----------------------|
| Decreto 4672 de 2007 | Por el cual se modifica temporalmente el arancel para el maíz blanco establecido en el Arancel de Aduanas | Reglamentaria |
| Decreto 4676 de 2007 | Por el cual se determinan los Aranceles Intracuota, Extracuota y los Contingentes Anuales para la importación de maíz amarillo, maíz blanco y fríjol soya en desarrollo del Mecanismo Público de Administración de Contingentes Agropecuarios (MAC) para 2008. | Reglamentaria |
| Fuente: elaboración propia año 2019 | | |

Normograma 9. Decretos reglamentarios 2009-2011

| Norma | Descripción | Tipo de norma |
|-------------------------------------|---|----------------------|
| Decreto 760 de 2009 | Por el cual se modifica el artículo 4 del Decreto 430 de 2004 determina el Arancel intracuota, Extracuota y el Contingente Anual para la importación de fibra de algodón en desarrollo del Mecanismo Público de Administración de Contingentes Agropecuarios (MAC). | Reglamentaria |
| Decreto 2112 de 2009 | Por el cual se modifica el arancel para el lactosuero establecido en el Arancel de Aduanas. | Reglamentaria |
| Decreto 140 de 2010 | Por el cual se modifica temporalmente el arancel para el maíz blanco establecido en el Arancel de Aduanas y se modifica el Decreto 4551 del 23 de noviembre de 2009 | Reglamentaria |
| Decreto 1160 de 2010 | Por medio del cual se reglamentan parcialmente las Leyes 49 de 1990, 38 de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 1151 de 2007, en relación al otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural y se deroga el Decreto 973 de 2005 para el sector agropecuario | Reglamentaria |
| Decreto 2906 de 2010 | Por medio del cual se adopta de manera permanente un arancel para la leche | Reglamentaria |
| Decreto 126 de 2011 | Por medio del cual se adoptan medidas en materia de riesgos, seguro agropecuario y crédito agropecuario, para atender la situación de emergencia económica, social y ecológica por grave calamidad pública declarada en el territorio Colombia e impedir la extinción de sus efectos. | Reglamentaria |
| Decreto 1880 de 2011 | Por el cual se señalan los requisitos para la comercialización de leche cruda para consumo humano directo en el territorio nacional | Reglamentaria |
| Decreto 4635 de 2011 | Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. | Reglamentaria |
| Fuente: elaboración propia año 2019 | | |

La reglamentación de las leyes por medio de decretos busca armonizar y desarrollar la norma para que sea entendida en el medio social y aplicada siguiendo el espíritu de la Ley, para que el impacto buscado sea efectivo.

Normograma 10 Decretos reglamentarios 2011-2015

| Norma | Descripción | Tipo de norma |
|-------------------------------------|--|----------------------|
| Decreto 4900 de 2011 | Por el cual se determinan los aranceles intracuota, extracuota y los contingentes anuales para la importación de maíz amarillo, maíz blanco y fríjol soya en desarrollo del Mecanismo Público de Administración de Contingentes Agropecuarios (MAC) para 2012. | Reglamentaria |
| Decreto 1988 de 2013 | Por el cual se reglamenta el artículo 61 de la ley 81 de 1988 literal a) y el artículo 6 de la ley 101 de 1993. | Reglamentaria |
| Decreto 2001 de 2013 | Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de insumos agrícolas y pecuarios. | Reglamentaria |
| Decreto 1567 de 2014 | Por el cual se establecen los lineamientos generales para la cofinanciación de los proyectos en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural. | Reglamentaria |
| Decreto 1066 de 2015 | "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior | Reglamentaria |
| Decreto 1067 de 2015 | Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores | Reglamentaria |
| Decreto 1068 de 2015 | Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público | Reglamentaria |
| Decreto 1069 de 2015 | Por medio del cual se expide ~I Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho | Reglamentaria |
| Decreto 1071 de 2015 | Normatividad en materia de Registro de Cultivos Forestales y Sistemas Agroforestales con fines comerciales. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. | Reglamentaria |
| Decreto 1170 de 2015 | Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística. | Reglamentaria |
| Decreto 1195 de 2015 | Por medio del cual se modifica el artículo 6 del Decreto 2141 de 1992. | Reglamentaria |
| Decreto 1298 de 2015 | Por el cual se adiciona un título a la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural | Reglamentaria |
| Fuente: elaboración propia año 2019 | | |

Normograma 11 Decretos reglamentarios 2015-2016

| Norma | Descripción | Tipo de norma |
|-------------------------------------|---|----------------------|
| Decreto 1449 de 2015 | Por medio del cual se modifica el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en lo relacionado con la reglamentación parcial de la ley 1731 de 2014. | Reglamentaria |
| Decreto 1565 de 2015 | Por el cual se adiciona el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo de Fomento Agropecuario. | Reglamentaria |
| Decreto 1648 de 2015 | Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en lo relacionado con el Fondo Nacional de la Porcicultura | Reglamentaria |
| Decreto 1780 de 2015 | Por el cual se adiciona el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la adopción de medidas para administrar la actividad de la acuicultura. | Reglamentaria |
| Decreto 2363 de 2015 | Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura. | Reglamentaria |
| Decreto 2364 de 2015 | Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, se determinan su objeto y su estructura orgánica. | Reglamentaria |
| Decreto 2370 de 2015 | Por el cual se amplían las fuentes de financiación del Fondo de Microfinanzas Rurales creado en la Ley 1731 de 2014. | Reglamentaria |
| Decreto 13 de 2016 | Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único del Sector Administrativo Agropecuario Pesquero y de Desarrollo Rural, reglamentando el párrafo tercero del artículo 106 de la Ley 1753 de 2015 | Reglamentaria |
| Fuente: Elaboración propia año 2019 | | |

Normograma 92 Decretos reglamentarios 2016

| Norma | Descripción | Tipo de norma |
|-------------------------------------|--|----------------------|
| Decreto 47 de 2016 | Se adiciona el decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los cupos individuales de crédito de las operaciones de redescuento de Finagro con las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria | Reglamentaria |
| Decreto 440 de 2016 | Se modifica el Decreto 1071 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la Parte 15, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas | Reglamentaria |
| Decreto 947 de 2016 | Por el cual se adicionan unas disposiciones a la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural | Reglamentaria |
| Decreto 1273 de 2016 | Por el cual se adiciona una Parte al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural relacionada con las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres) | Reglamentaria |
| Decreto 1524 de 2016 | Por el cual se adiciona el Capítulo 11 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la administración y ejecución de los Subsidios de Vivienda de Interés Social Rural | Reglamentaria |
| Decreto 1766 de 2016 | Por el cual se modifican los artículos de los Capítulos 1 y 2 del Título 5 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015 | Reglamentaria |
| Decreto 2051 de 2016 | Por el cual se adiciona un Capítulo al Título I de la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA- | Reglamentaria |
| Fuente: Elaboración propia año 2019 | | |

Normograma 13. Decretos reglamentarios 2017 - 2018

| Norma | Descripción | Tipo de norma |
|-------------------------------------|---|---------------------------|
| Decreto Ley 902 de 2017 | Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la reforma rural integral contemplada en el acuerdo final en materia de tierras específicamente en el procedimiento para el acceso y formalización y el fondo de tierras. | Reglamentaria |
| Decreto 1800 de 2017 | Por el cual se adiciona un artículo al Título 21 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural relacionado con el Fondo Nacional Agrario" | Reglamentaria |
| Decreto 2113 de 2017 | Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 3 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. | Reglamentaria |
| Decreto 209 de 2018 | Por el cual se adiciona el capítulo 11 al título 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social rural y prioritario rural | Reglamentario - Beneficio |
| Decreto 691 de 2018 | Por el cual se modifica el artículo 2.1.2.2.8 de Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la definición y calificación de pequeño productor para los fines de la ley 16 de 1990 y se deroga el artículo 2.1.2.2.9 | Reglamentario – Beneficio |
| Decreto 756 de 2018 | Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 2.14.16.1 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo rural en lo relacionado a los programas especiales de adjudicación de tierras por medio de cooperativas y asociaciones. | Reglamentaria |
| Fuente: Elaboración propia año 2019 | | |

Normograma 14. Normas benéfico-reglamentarias 2018 - 2019

| Norma | Descripción | Tipo de norma |
|-------------------------------------|---|----------------------|
| Decreto 758 de 2018 | Se adicionan los artículos 2.5.5.4.4, 2.5.5.4.5 y 2.5.5.4.6 al Capítulo 4 del Título 5 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 y se adiciona un párrafo al artículo 2.14.17.10 del Título 17 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 "Contratos de arrendamientos de bienes rurales inmuebles en proceso de extinción de dominio en el marco del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz durable y duradera". | Reglamentaria |
| Decreto 758 de 2018 | Por el cual se adicionan los artículos 2.5.5.4.4, 2.5.5.4.5 y 2.5.5.4.6 al Capítulo 4 del Título 5 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 y se adiciona un párrafo al artículo 2.14.17.10 del Título 17 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 "Contratos de arrendamientos de bienes rurales inmuebles en proceso de extinción de dominio en el marco del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz durable y duradera". | Reglamentaria |
| Decreto 931 de 2018 | Por el cual se crea la Trazabilidad Vegetal y se incluye como Título 11 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Único Reglamentario de Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural Sanidad Vegetal | Reglamentaria |
| Decreto 1167 de 2018 | Por el cual se modifica el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las zonas microfocalizadas | Reglamentaria |
| Decreto 2458 de 2018 | Por medio del cual se adiciona el Título 7 a la Parte 12 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Seguro Agropecuario | Reglamentaria |
| Decreto 109 de 2019 | Por el cual se modifica el artículo 2.11.4.2 del Título 4 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural | Reglamentaria |
| Fuente: Elaboración propia año 2019 | | |

Normograma 105 Normas benéfico-reglamentarias 2019

| Norma | Descripción | Tipo de norma |
|-------------------------------------|--|----------------------|
| Decreto 1052 de 2019 | "Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.2.2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con la modalidad de Mejoramiento de Vivienda y Saneamiento Básico del Subsidio Familiar de Vivienda da Interés Social y Prioritario Rural" | Reglamentaria |
| Fuente: Elaboración propia año 2019 | | |

Normograma 116 Normas de procedimiento

| Norma | Descripción | Tipo de norma |
|--|---|--------------------------|
| Art 555 Capacidad de Actuación | Que los menores de 16 años no requieren de representación | Procedimiento Tributario |
| Art 556 Representación de las personas jurídicas | Sera ejercida por el presidente, el gerente o cualquiera de sus suplentes en su orden. Teniendo presente los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código del Comercio. | Procedimiento Tributario |
| Art 559 Presentación de escritos y de recursos | Las peticiones y demás recursos escritos podrán realizarse personal o electrónicamente | Procedimiento Tributario |
| Art 604 Período Fiscal | De retención en la fuente es mensual, de acuerdo al artículo 595 Estatuto Tributario. | Procedimiento Tributario |
| Art 617 Requisitos de la factura de venta | Consiste en entregar la original de la misma con unos requisitos adjuntos | Procedimiento Tributario |
| Art 633 Información en medios magnéticos | La Dian prescribirá las obligaciones técnicas que deban cumplirse | Procedimiento Tributario |
| Art 743 Idoneidad de los medios de prueba. | Establece la idoneidad de los medios de prueba de acuerdo a la prueba de la sana crítica | Procedimiento Tributario |
| Fuente: Elaboración propia año 2019 | | |

Normograma 127 Normas de procedimiento

| Norma | Descripción | Tipo de norma |
|--|---|--------------------------|
| Art 744 Oportunidad para allegar pruebas al expediente. | Dentro de los términos legales, del momento procesar se puede adjuntar prueba | Procedimiento Tributario |
| Art 745 Las dudas provenientes de vacíos probatorios se resuelven a favor del contribuyente | Toda duda debe ser resulta a favor del contribuyente, | Procedimiento Tributario |
| Art 746 Presunción de la veracidad | Principio de la buena fe art. 89 de la Constitución Política de Colombia | Procedimiento Tributario |
| Art 755 1, 2 y 3 La omisión del NIT o del nombre en la correspondencia, facturas y recibos permiten presumir ingresos. | Desconocimiento de costos, se pueden fundamentar en la carencia de requisitos formales de las facturas o documentos equivalentes. | Procedimiento Tributario |
| Art 756 Las presunciones sirven para determinar las obligaciones tributarias. | Los funcionarios competentes podrán a adicionar ingresos para efectos sobre los impuestos de renta dentro del proceso de determinación oficial | Procedimiento Tributario |
| Art 757 Presunción por diferencia en inventarios | La diferencia de los inventarios registrados o contabilizados podrá registrarse la diferencia como ventas gravadas u omitidas. | Procedimiento Tributario |
| Art 758 Presunción de ingresos por control de ventas o ingresos gravados. | La facultad de presumir ingresos con base en el control de ventas realizado en un establecimiento durante los periodos definidos en la Ley | Procedimiento Tributario |
| Art 760. Presunción de ingresos por omisión del registro de compras. | Las omisiones en las compras darán origen a gravámenes de forzoso cumplimiento y no controvertibles para la DIAN | Procedimiento Tributario |
| Art 761 Las presunciones admiten prueba en contrario. | Las pruebas aportar la desvirtuar ingresos costos y gastos deben estar soportadas con base en pruebas adicionales a la contabilidad de la empresa | Procedimiento Tributario |
| Fuente: Elaboración propia año 2019 | | |

Normograma 18. Normas de procedimiento

| Norma | Descripción | Tipo de norma |
|---|--|--------------------------|
| Art 762 Presunción del valor de la transacción en el impuesto a las ventas. | Frente a la carencia de factura se tendrá en cuenta el valor de la operación atribuible a la venta o prestación de servicio gravado del valor corriente en plaza | Procedimiento Tributario |
| Art 763 Presunción de ingresos gravados con impuesto a las ventas, por no diferenciar las ventas y servicios gravados de los que no lo son. | La contabilidad debe reflejar claramente todos los movimientos financieros del contribuyente discriminando los bienes gravados y no gravados. Para evitar o cortar la presunción | Procedimiento Tributario |
| Art 764 Liquidación provisional | La Dian podrá proferir liquidación provisional para determinar y liquidar los impuestos gravamen, contribuciones, sobretasas anticipos que hayan sido omitidos o declarados de manera inexacta | Procedimiento Tributario |
| Art 765 Facultad de invocar documentos expedidos por las oficinas de impuestos. | El contribuyente podrá utilizar oficios o demás documentos proferidos por la administración en su defensa con el lleno de requisitos legales. | Procedimiento Tributario |
| Art 766 Procedimiento cuando se invoquen documentos que reposen en la administración. | El contribuyente puede solicitar de los documentos en poder de la administración tributaria el traslado de pruebas debidamente certificadas | Procedimiento Tributario |
| Art 767 Fecha cierta de los documentos privados. | La fecha cierta de los documentos privados es aquella que se ajusta a los requerimientos legales registrados a la presentación | Procedimiento Tributario |
| Art 768 Reconocimiento de firma de documentos privados. | el reconocimiento de la firma de documentos privados puede hacerse ante las oficinas de la DIAN | Procedimiento Tributario |
| Art 770 Prueba de pasivos. | Los contribuyentes que reporten pasivos deben ajustarse a la normativa documental | Procedimiento Tributario |
| Fuente: Elaboración propia año 2019 | | |

Normograma 19. Normas de procedimiento

| Norma | Descripción | Tipo de norma |
|---|---|--------------------------|
| Art 771 Prueba supletoria de los pasivos. | el incumplimiento en el artículo 770 del ET, acarrara el desconocimiento de pasivos | Procedimiento Tributario |
| Art 775 Prevalencia de los libros de contabilidad frente a la declaración. | La contabilidad prevalece sobre las declaraciones de renta | Procedimiento Tributario |
| Art 776 Prevalencia de los comprobantes sobre los asientos de contabilidad. | La contabilidad debe estar soportada con todos los documentos. | Procedimiento Tributario |
| Art 786 Las de los ingresos no constitutivos de renta | En los ingresos no constitutivos de renta la carga de la prueba este cargo del contribuyente | Procedimiento Tributario |
| Art 787 Las de los pagos y pasivos negados por los beneficiarios. | Ante la negativa de pagos a terceros, la prueba está a cargo del contribuyente y con la responsabilidad de informar a la DIAN | Procedimiento Tributario |
| Art 788 Las que los hacen acreedores a una exención. | La carga de la prueba está a cargo del contribuyente sin importar la naturaleza del ingreso o del activo | Procedimiento Tributario |
| Art 789 Los hechos que justifican aumento patrimonial. | La prueba de los aumentos patrimoniales estará a cargo del contribuyente exceptuando lo preceptúalo en el art 746 del ET | Procedimiento Tributario |
| Art 790 De los activos poseídos a nombre de terceros. | Este artículo reafirma que la carga de la prueba es del contribuyente, si existe una diferente a la declaración de impuesto de renta | Procedimiento Tributario |
| Art. 574 Clases de declaraciones tributarias | Renta y Complementarios, de Ventas, De retención en la fuente, activos en el exterior, entre otras | Procedimiento Tributario |
| Art. 592 Quienes no están obligado a declarar | 1. Los no responsables de impuesto a las ventas, 2. personas naturales o jurídicas extranjeras sin residencia o domicilio en el país. Cuando la totalidad de sus ingresos hayan sido objeto de retención. Art 407 al 411. 3. Los asalariados a quienes se le eliminaron la declaración tributaria. | Procedimiento Tributario |
| Fuente: Elaboración propia año 2019 | | |

Normograma 20. Normas de procedimiento

| Norma | Descripción | Tipo de norma |
|--|--|--------------------------|
| Art. 595 Periodo Fiscal | Cuando hay liquidación en el año: a) Sucesiones ilíquidas, b) Personas Jurídicas | Procedimiento Tributario |
| Art. 600 Periodo Gravable del Impuesto a las Ventas | Cuando sus ingresos brutos sean superiores a 92000 UVT, para los bimestrales. Para los pagos cuatrimestrales los ingresos deben ser inferiores a 92000 UVT | Procedimiento Tributario |
| Art. 718 Publicidad de los emplazados o sancionados | La Dian puede publicar por cualquier medio los emplazados o sancionados por no declarar | Procedimiento Tributario |
| Art. 719 -1 Liquidación de Aforo | Inscripción en proceso de determinación oficial. | Procedimiento Tributario |
| Art. 719-2 Efectos de la inscripción en proceso de determinación oficial. | La responsabilidad en determinación oficial de proceso | Procedimiento Tributario |
| Art. 742 Las decisiones de la administración deben fundarse en los hechos probados. | Todas las actuaciones de la administración tributaria deben ser fundamentados en base a hechos probados. De acuerdo a los requerimientos legales | Procedimiento Tributario |
| Art. 747 Hechos que se consideran medios de pruebas | Lo reportado por un contribuyente, es dado como cierto. | Procedimiento Tributario |
| Art. 748 Confesión ficta o presunta. | El contribuyente debe responder efectiva y verazmente a las consultas y actualizar de forma permanente su RUT | Procedimiento Tributario |
| Art. 750 Las informaciones suministradas por terceros son prueba testimonial. | los testimonios rendidos bajo la gravedad de juramento escritos y respuestas dadas a la administración de impuestos se tendrán como prueba sujeto a contradicción. | Procedimiento Tributario |
| Art. 751. Los testimonios invocados por el interesado deben haberse rendido antes del requerimiento o liquidación. | Los requerimientos invocados por los interesados deben presentarse antes de la liquidación | Procedimiento Tributario |
| Fuente: Elaboración propia año 2019 | | |

Normograma 21. Normas de procedimiento

| Norma | Descripción | Tipo de norma |
|---|---|--------------------------|
| Art. 752. Inadmisibilidad del testimonio. | La inadmisibilidad esta reglado en la ley | Procedimiento Tributario |
| Art. 759 Presunción por omisión de registro de ventas o prestación de servicios | La diferencia de los inventarios registrados o contabilizados podrán registrarse la diferencia como ventas gravadas u omitidas. | Procedimiento Tributario |
| Fuente: Elaboración propia año 2019 | | |

Otras normas relacionadas tributarias para el sector agropecuario en Colombia

Para el conocimiento del estado del arte actual de las normas impositivas para el sector agropecuario, se hará referencia a aquellas que incentivan el crecimiento del sector, otras medidas normativas relacionadas con las políticas del gobierno para el sector, y los efectos negativos que algunas cargas han generado sobre el sector agropecuario colombiano.

Normas que incentivan el sector agropecuario.

Mediante la ley 160 de 1994, el Gobierno creó el *Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino*, modificando el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria. y estableció un subsidio para la adquisición de tierras.

Otras medidas que incentivan el sector han sido la Ley 70 y ley 101 de 1993 para el Desarrollo Agropecuario y pesquero, de carácter sustantivo, y la ley 139 de 1994 mediante la cual se creó el certificado de incentivo forestal para promover la reforestación en el país. La misma ley estableció los subsidios para la adquisición de tierras, y la ley 607 del año 2000 reglamentó la Asistencia Técnica Agropecuaria en consonancia con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, para cualificar el agro con tecnologías de punta, y modernizar la producción agropecuaria nacional.

Por otra parte, con la Ley 811 de 2006, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, y las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT. En el año 2007 se expide la ley 1133 Por medio de la cual se crea e

implementa el programa “Agro, Ingreso Seguro” – AIS, que como es de público conocimiento, derivó en una investigación al entonces Ministro de Agricultura por el manejo de los subsidios para el sector agrícola.

Más recientemente en el año 2014, con la ley 1731, se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (CORPOICA); además en el año 2016 mediante la ley 1776, se crean las zonas de interés de desarrollo rural, económico y social – ZIDRES, con la cual el gobierno pretende aprovechar zonas baldías improductivas, para su aprovechamiento en agricultura y ganadería. (Perfetti, 2019, pág. 25)

Con motivo del proceso de paz, en el año 2017 mediante el Decreto Ley 902, se adoptan medidas para facilitar la implementación de la reforma rural integral contemplada en el acuerdo final en materia de tierras específicamente en el procedimiento para el acceso y formalización y el fondo de tierras, para atender a los campesinos desplazados que perdieron sus tierras o que se encuentran en proceso de restitución y normalización legal de la propiedad.

De igual forma muchas otras leyes legisladas que no tienen nada que ver con la estructura impositiva en alguno de sus articulados define beneficios, cargas tributarias, procedimientos que impactan directamente a los sectores económicos colombianos, en especial el que nos compete por objeto de estudio, el sector agropecuario. Por nombrar algunas de ellas como la Ley de Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social - Zidres de 2018, la reglamentación del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la reglamentación del Ministerio de Agricultura que en su desenvolvimiento infieren directamente en el sector agropecuario colombiano.

De los casos más recientes la Ley 1943 de 2018, Ley de Financiamiento, -declarada por la Corte Constitucional como inexecutable a partir del 1 de enero de 2020-; que pretendía conceder un importante incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano en donde las rentas que provienen de inversiones que incrementen la productividad en el agro se entenderán exentas por un término de 10 años. Así mismo, dicha ley señala los incentivos tributarios a partir del 2019 para las empresas de economía naranja.

Con esta Ley, se incorporaban e impactaban directamente al sector agropecuario muchas de las figuras allí contempladas, como el impuesto de tributación simple, las mega-

inversiones que se esperaba fueran realizadas y ejecutadas para el sector agropecuario, el pago de impuestos en obras de infraestructura, las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC, entre otros.

Otro aspecto: se reconocen fiscalmente los pagos en efectivo para los contribuyentes pertenecientes al sector agropecuario. Para pagos en efectivo para contribuyentes pertenecientes al sector agropecuario de las actividades agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, avícola y forestal podrán tener reconocimiento fiscal de dichos pagos en efectivo, así: por 2019, 90% de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales; por 2020, 8%, por 2021, 75%, por 2022, 70%. (Marquez, 2019).

Tabla 4 Comparación entre las leyes 1819 de 2019 y 1943 de 2018 con relación a la Zomac

| Aspectos | ZOMAC | AGROPECUARIAS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|---|-----------|--------------|-----------------------------------|-----------------------------|---|-------|-----------|------|--------|--------|------|--------|------------------|---|-----------|-----|--------|-----------|-----|--------|-----------|-----|--------|------|------|--------|--|
| Legalidad | Gobierno Doctor Juan Manuel Santos Calderon Ley 1819 /2016 Articulos 236 Y 237 DEL E.T Decreto 1650 de octubre 09 de 2017 | Gobierno Doctor Ivan Duque Marquez Ley 1943 / 2018 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tarifa | <table border="0"> <tr> <td>MICRO Y PEQUEÑA</td> <td> <table border="0"> <tr><td>2017-2021</td><td>33%</td><td>0.00%</td></tr> <tr><td>2022-2024</td><td>25%</td><td>8.25%</td></tr> <tr><td>2025-2027</td><td>50%</td><td>16.50%</td></tr> <tr><td>2027</td><td>100%</td><td>33.00%</td></tr> </table> </td> </tr> <tr> <td>MEDIANA Y GRANDE</td> <td> <table border="0"> <tr><td>2017-2021</td><td>50%</td><td>16.50%</td></tr> <tr><td>2022-2024</td><td>75%</td><td>24.75%</td></tr> <tr><td>2025-2027</td><td>75%</td><td>24.75%</td></tr> <tr><td>2027</td><td>100%</td><td>33.00%</td></tr> </table> </td> </tr> </table> <p>Tarifa al 0% quiere decir que es distribuible a socios, y solo estaría sujeto a la retencion para dividendos</p> | MICRO Y PEQUEÑA | <table border="0"> <tr><td>2017-2021</td><td>33%</td><td>0.00%</td></tr> <tr><td>2022-2024</td><td>25%</td><td>8.25%</td></tr> <tr><td>2025-2027</td><td>50%</td><td>16.50%</td></tr> <tr><td>2027</td><td>100%</td><td>33.00%</td></tr> </table> | 2017-2021 | 33% | 0.00% | 2022-2024 | 25% | 8.25% | 2025-2027 | 50% | 16.50% | 2027 | 100% | 33.00% | MEDIANA Y GRANDE | <table border="0"> <tr><td>2017-2021</td><td>50%</td><td>16.50%</td></tr> <tr><td>2022-2024</td><td>75%</td><td>24.75%</td></tr> <tr><td>2025-2027</td><td>75%</td><td>24.75%</td></tr> <tr><td>2027</td><td>100%</td><td>33.00%</td></tr> </table> | 2017-2021 | 50% | 16.50% | 2022-2024 | 75% | 24.75% | 2025-2027 | 75% | 24.75% | 2027 | 100% | 33.00% | <p>RENDA EXENTA DIEZ AÑOS-</p> <p>PLAZO 2021</p> <p>Nota: Esto quiere decir que las utilidades se deben reinvertir en la Compañía, si se distribuyen pasan a hacer gravados en su totalidad, como dividendos no gravados</p> |
| MICRO Y PEQUEÑA | <table border="0"> <tr><td>2017-2021</td><td>33%</td><td>0.00%</td></tr> <tr><td>2022-2024</td><td>25%</td><td>8.25%</td></tr> <tr><td>2025-2027</td><td>50%</td><td>16.50%</td></tr> <tr><td>2027</td><td>100%</td><td>33.00%</td></tr> </table> | 2017-2021 | 33% | 0.00% | 2022-2024 | 25% | 8.25% | 2025-2027 | 50% | 16.50% | 2027 | 100% | 33.00% | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2017-2021 | 33% | 0.00% | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2022-2024 | 25% | 8.25% | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2025-2027 | 50% | 16.50% | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2027 | 100% | 33.00% | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| MEDIANA Y GRANDE | <table border="0"> <tr><td>2017-2021</td><td>50%</td><td>16.50%</td></tr> <tr><td>2022-2024</td><td>75%</td><td>24.75%</td></tr> <tr><td>2025-2027</td><td>75%</td><td>24.75%</td></tr> <tr><td>2027</td><td>100%</td><td>33.00%</td></tr> </table> | 2017-2021 | 50% | 16.50% | 2022-2024 | 75% | 24.75% | 2025-2027 | 75% | 24.75% | 2027 | 100% | 33.00% | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2017-2021 | 50% | 16.50% | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2022-2024 | 75% | 24.75% | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2025-2027 | 75% | 24.75% | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2027 | 100% | 33.00% | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Beneficiarios | sociedades inscritas en Camara de Comercio a partir del 29 diciembre de 2016 | Solo sociedades nuevas y hasta 2021 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| No Pueden | Excluidas del régimen Empresa de minería Explotación de hidrocarburos Actividad portuaria | Solo actividades agropecuarias | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Territorialidad | 344 Municipios | Cualquier parte del país | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Requisitos de inversion y empleo | <p>Depende de la Actividad</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>MICRO</th> <th>MEDIANA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AGROPECUARIA</td> <td>40 SMMLV 828,116 33,124,640</td> <td>7800 SMMLV 6,459,304,800</td> </tr> </tbody> </table> <p>Personal Dos (2) Empleos</p> | | MICRO | MEDIANA | AGROPECUARIA | 40 SMMLV 828,116 33,124,640 | 7800 SMMLV 6,459,304,800 | <p>** Deben presentar el proyecto al Ministerio de Agricultura</p> <p>Solo actividades agropecuarias y que se encuentren en la clasificacion CIUU Sección A, División 01</p> <p>* Capital debe aportarse mínimo en seis años y son 25,000 UVT CAPITAL \$ 25,000 \$ 34,270 \$ 856,750,000</p> <p>Personal Diez (10) Empleos En producción</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | MICRO | MEDIANA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| AGROPECUARIA | 40 SMMLV 828,116 33,124,640 | 7800 SMMLV 6,459,304,800 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Perdida del Beneficio | <ul style="list-style-type: none"> * Cambien domicilio principal a un municipio que no haya sido declarado ZOMAC * Desarrollen su actividad en otr jurisdicción. * Incumplan requisitos de inversión y empleo * Desarrollen actos o negocios juridicos que configuren circunstancias catalogadas como abuso tributario (ART 869 AL 869-2) | <ul style="list-style-type: none"> * Dede desarrollar su actividad domicilio principal y sede administrativa en el Municipio en donde se invierta *Deben crearse antes del 31 de diciembre de 2021 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: elaboración propia año 2019

La Tabla anterior nos muestra un comparativo de las leyes 1819 de 2016 y 1943 de 2018, sobre las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado ZOMAC y las Mega inversiones; estableciendo la primera diferencia es que las ZOMAC, solo aplica para los municipios definidos por el gobierno nacional y las mega inversiones en todo el territorio nacional con restricciones administrativas y distribución de utilidades para mantener los beneficios, lo que permite concluir definir que el camino más benéfico para las inversiones es determinado en las ZOMAC, pero, es menester que el Congreso de la Republica, legisle una nueva Ley tributaria que permita dar seguridad y estabilidad jurídica para los inversionistas y a los procesos que ya fueron iniciados.

Efectos negativos de la tributación para el sector agropecuario.

El sector Agropecuario es sumamente importante para la economía colombiana. El número de empleos que se generan en el sector es relativamente estable y una de las principales variables sociales. Deteriorar la actividad agropecuaria, equivale a profundizar la desigualdad de ingresos que actualmente existe y reversar en medidas legislativas como ocurre con la Ley 1943 de 2018 de Financiamiento, lo cual significa un retroceso en política económica para el agro colombiano.

“Cuando la rentabilidad de un conjunto de actividades económicas, como el sector agrícola y pecuario, va en declive, es un poco complejo gravarlos, porque es darle un puntillazo final. No es solo el impuesto al patrimonio, sino la discusión del IVA, la discusión del Min- Trabajo de una prima móvil y de las horas extras, etc. Todo esto irá directamente contra la rentabilidad del sector” afirmaba en el año 2014 el presidente de la S.A.C con la propuesta de reforma tributaria se pretendía cobrar el impuesto sobre la renta, con base en el capital fijo y no sobre su producción anual.

Los fenómenos económicos como la inflación tienen efectos en las empresas y sus finanzas. La carga impositiva por ser de obligatorio cumplimiento dentro de los plazos estipulados por la norma legal en algunas ocasiones tiene efectos negativos:

Pero si los contribuyentes prefieren reducir la capitalización para atender al pago de los impuestos, en lugar de reducir otros renglones, los efectos económicos de esa reducción son perjudiciales a la sociedad y al consumidor, Ya que una menor capitalización implica menor producción y por tanto menos

consumo con un nivel de vida más bajo eventualmente. (Echavarría O, 1991, pág. 125)

De acuerdo con lo anterior, el contribuyente afecta su efectivo por efecto de la carga impositiva, puesto que no existe preferencia ante la obligatoriedad de la Ley para el pago de impuestos. Es obvio que el efecto financiero del flujo de caja que se presenta en una empresa en cualquier sector de la producción por el pago de impuestos puede tornarse negativo, en tanto, que esa referencia sea a los impuestos directos producto de la actividad principal de la empresa.

En casos tan específicos como los impuestos en el sector agropecuario estos forman parte de una real carga, debido a que afecta directamente la caja y muchas veces por desconocimiento o por falta de planeación tributaria de los contribuyentes, estos se ven obligados a utilizar recursos con destinación específica para la producción, fertilización o compra de insumos por cancelar sus obligaciones con el fisco y peor aún sin tener claro cuáles son los beneficios o incentivos para permanecer como productor en el *sector primario* de la economía.

Finalmente, los altos niveles de concentración de la tierra, otorgan poder político y económico; y han llevado a una “dinámica perversa de ocupación territorial”, que a su vez aumenta la renta que la tierra les genera.

“Y como si esta renta les fuera ajena, se apropian de los recursos fiscales al no pagar los impuestos que deberían pagar, reduciendo de esta manera la tarifa efectiva a mínima expresión. Las ayudas públicas altamente concentradas, lo que ha hecho es deteriorar la economía campesina, el ingreso de sus familias y expulsarlos con sus actividades productivas fuera de las esferas de influencia de los bienes públicos que provee la nación y las entidades territoriales (educación; salud; agua potable; vivienda; vías de comunicación; entre otros)” (Rodríguez, C. , 2010, pág. 36).

Algunas críticas al sistema tributario colombiano

El sistema tributario colombiano se caracteriza por constantes cambios legislativos, que producen inestabilidad para los contribuyentes y complejidad en su interpretación. Además, el país tiene altos índices de tributación e inequidad sobre todo con relación al

tratamiento de los diferentes sectores, como el agropecuario (Rodríguez, et al. 2010), y en cuanto al sistema de beneficios.

En cuanto al sistema de beneficios

El reducido tamaño de la base tributaria explica en parte la elevación de las tasas. Ante las mayores tasas, muchos sectores empresariales han intensificado la búsqueda de tratamientos preferenciales por medio de un variado y creativo sistema de exenciones, descuentos y deducciones.

El sistema de beneficios puede clasificarse de acuerdo a la fuente de la renta (como es el caso de las pensiones, seguros, gastos de representación, etc.) a la ubicación de la actividad económica (Leyes Quimbaya y Páez, zonas francas industriales, zonas especiales económicas de exportación, etc.) al tipo de actividad (licorerías, loterías, empresas públicas y mixtas, cárceles, reforestación, hotelería, transporte aéreo, palma, cacao, frutales –sector agropecuario) y al uso de la renta (ahorro de las personas naturales, pago de intereses en créditos de vivienda, contribuciones a fondos mutuos de inversión, inversión en activos fijos). Estos beneficios han generado una inmensa complejidad, lo que dificulta la tarea para el contribuyente y la administración, además de dar pie a enormes inequidades horizontales. Es decir, contribuyentes con ingresos similares pagan impuestos muy diferentes.

CONCLUSIONES

1. Se logró cumplir con el objetivo específico de identificar la normatividad tributaria vigente relacionada con el sector agropecuario en Colombia, y el objetivo general de determinar la normatividad que lo ha regulado a 2019 y las características del sistema tributario para este sector en el País.
2. Se logró conocer el estado del arte de las normas tributarias para el sector agropecuario en Colombia. Ante las deficiencias del sistema tributario colombiano, se requiere una reforma tributaria particularmente para el sector agropecuario, y la implementación de un modelo de administración tributaria que se articule con los demás procesos de planeación administrativa financiera y comercial que le permita al sector alcanzar la sostenibilidad económica y social en beneficio de amplios sectores sociales.
3. Se pudo caracterizar la normatividad del sector agropecuario bajo los criterios de las normas orientadas a la determinación del tributo; las que favorecen e incentivan al sector agropecuario, y las normas para controlar la información del sector. En la investigación se pudo evidenciar que, en el período histórico estudiado, (desde la década de los 90 hasta 2019) se han presentado altibajos en las medidas tributarias benéficas e impositivas para el sector agropecuario, lo cual ha sido determinante tanto en el crecimiento como en la caída de la productividad.

Factores endógenos y exógenos han influido substancialmente en este sentido. En el primer aspecto, los efectos negativos de las cargas impositivas, ya señaladas, han perjudicado principalmente a los pequeños ganaderos, que se ven obligados a reducir la capitalización para atender al pago de los impuestos, lo cual afecta notoriamente tanto la producción como el consumo y en consecuencia la calidad de vida de la población.

En cuanto a los factores exógenos, los resultados de la protección arancelaria han sido decepcionantes. La introducción del modelo económico neoliberal y la internacionalización de la economía, indudablemente generaron grandes

traumatismos en la economía colombiana principalmente en el sector primario (agricultura y ganadería) ya que los productores nacionales se vieron en la necesidad de competir en condiciones desiguales frente al mercado externo. Si bien el gobierno estableció medidas tributarias benéficas, y mecanismos en comercio exterior que se han reflejado en la reglamentación de las importaciones y exportaciones para productos desde y hacia la economía, y la regulación de las tasas arancelarias, con convenios internacionales de comercio e integración, aún existe una desprotección hacia el sector, cada vez más vulnerable frente a la competitividad de las empresas foráneas.

4. Cuando se ha comparado varios aspectos del sistema tributario colombiano con los de otros países latinoamericanos, resulta evidente que Colombia tiene, además de lo ya mencionado, una carga tributaria muy alta para el sector formal empresarial, así como un IVA complejo de administrar. Adicionalmente, los cambios en las leyes son demasiado frecuentes lo que crea una gran inestabilidad jurídica y desajuste fiscal por el desorden tributario. En resumen, existen retos por superar tanto en la política social de protección hacia el sector agropecuario, como en materia tributaria. Corresponde al actual gobierno y al legislativo, adoptar las medidas en política económica que incentiven la producción para garantizar la seguridad alimentaria y el crecimiento económico sustentable en aras de mejorar la calidad de vida de todos los colombianos.

RECOMENDACIONES

El país requiere por tanto una reforma integral, en aras de mayor simplicidad y equidad, sin afectar de forma importante los ingresos tributarios totales. Cambios en esta dirección deben contribuir a reducir la informalidad e incrementar la competitividad. Se podría considerar que este es el principal cuello de botella que hoy por hoy impide un comportamiento más dinámico de la inversión, el empleo y, por tanto, el crecimiento económico.

En cuanto al régimen tributario, las recomendaciones generales son:

1. Se debe propender por elevar el grado de formalización de la economía. La recaudación está exageradamente concentrada en muy pocos contribuyentes, en contra de las mejores prácticas internacionales.

2. La reforma debería apuntar a la simplicidad de la estructura tributaria. Se debe reducir el número de gravámenes y recurrir a impuestos especiales solo en casos extraordinarios.

3. Se entiende que el gobierno central tiene un problema de sostenibilidad fiscal. Por tanto, se recomienda un paquete que tenga un efecto relativamente neutral sobre los ingresos tributarios.

Es preciso evaluar más detalladamente la carga tributaria en Colombia con relación a un punto de referencia internacional, que permita obtener conclusiones en términos de la competitividad de las inversiones en el país en comparación con otras economías. Las comparaciones de tasas nominales de los impuestos de renta e IVA son un lugar común en el debate sobre esta materia en el país. En contraste, poco se sabe acerca de la tributación efectiva, que incluye simultáneamente diferentes tipos de impuestos (nacionales y territoriales) así como la amplia gama de beneficios tributarios para las grandes empresas e inversiones existentes en el país.

GLOSARIO TRIBUTARIO

Impuesto: se cobra a todo ciudadano, no guarda relación directa con el contribuyente, una vez pagados el Estado dispone de los recursos

Tasa: según la Sentencia No. C-545/94 define la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva y potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente. Su producto no debe tener un destino ajeno al servicio que contribuye al presupuesto de la obligación.

Contribución: Son obligaciones derivadas de las decisiones del Estado, respecto a un número de bienes que se ven beneficiados directa o indirectamente por la mejoría de un servicio y que afectan directa o indirectamente el valor referencial de los mismos.

Año gravable: de acuerdo con el Decreto 187 de 1975, se define como el que inicia el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre

Base gravable: Es el valor monetario o unidad de medida del hecho económico sobre el cual se aplica la tarifa del impuesto para establecer el valor de la obligación tributaria.

Bienes y servicios gravados: Son todos aquellos bienes y servicios que se encuentran gravados con algunas de las tarifas existentes. Ejemplo pueden ser a la tarifa general de 19% o alguna otra tarifa diferencial como en el IVA.

Bienes y servicios excluidos: Se consideran excluidos del impuesto sobre las ventas aquellos bienes que según la ley no se les calcula IVA, y están expresamente denominados en el Estatuto Tributario.

Bienes no gravados: Corresponde a los percibidos por actividades que no configuran el hecho generador del impuesto sobre las ventas tales como: Diferencia en cambio, recuperación de provisiones, reintegro de gastos, otros rendimientos financieros.

Bienes y servicios exentos: Son aquellos gravados a Tarifa 0, están expresamente denominados en el Estatuto Tributario.

Gravar: Imponer un impuesto, tasa u otra obligación económica.

Impuesto sobre la renta y complementarios: Es un solo gravamen integrado por los impuestos de renta y los complementarios de ganancias ocasionales. Éste grava todos los

ingresos que obtenga como contribuyente en el periodo, que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos. Así mismo, es un impuesto de orden nacional, directo y de período. Es de orden nacional, porque tiene cobertura en todo el país y su recaudo está a cargo de la nación (actualmente la función de recaudo se ejerce a través de los bancos y demás entidades financieras autorizadas). Es directo, porque grava los rendimientos a las rentas del sujeto que responde por su pago ante el Estado. Es de período, como quiera que tiene en cuenta los resultados económicos del sujeto durante un período determinado (fiscal), en consecuencia, para su cuantificación se requiere establecer la utilidad (renta) generada por el desarrollo de actividades durante un periodo que inicia en enero y termina el 31 diciembre.

Hecho generador: Está constituido por los ingresos de fuente nacional que obtenga la empresa en el ejercicio de sus diferentes actividades.

Impuesto sobre las ventas: El impuesto sobre las ventas, comúnmente denominado impuesto al valor agregado IVA, es un gravamen que recae sobre el consumo de bienes y servicios en el territorio nacional. En la declaración del impuesto sobre las ventas – IVA, hay cuatro categorías de ingresos: 1. Gravados, 2. Exentos, 3. Excluidos y 4. No gravados.

Gravamen a los movimientos financieros: El hecho generador del Gravamen a los Movimientos Financieros lo constituye la realización de las transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República, y los giros de cheque de gerencia.

Impuesto de timbre: Según el Estatuto Tributario el impuesto de timbre nacional, se realiza sobre los instrumentos públicos y documentos privados, incluidos los títulos valores, que se otorguen o acepten en el país, o que se otorguen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional o generen obligaciones en el mismo, en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión, cuya cuantía sea superior a seis mil (6.000) Unidades de Valor Tributario, UVT, en los cuales intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública, una persona jurídica o asimilada, o una persona natural que tenga la calidad de comerciante, que en el año inmediatamente anterior tuviere unos ingresos brutos o un patrimonio bruto superior a treinta mil (30.000) Unidades de Valor Tributario, UVT.

Impuestos municipales:

- ***Impuesto predial:*** Está constituido por la propiedad o posesión de bienes inmuebles urbanos y rurales, en jurisdicción del respectivo municipio.
- ***Impuesto al degüello:*** Radica en el pago de una tarifa determinada por cada Res sacrificada para el consumo, que paga quien se dedique al sacrificio de ganado, al Departamento o al Municipio. Según lo dispone el artículo 161 del Decreto 1222 de 1986.

Unidad de valor tributario “UVT”: es una unidad de medida de valor que representa los valores tributarios que se encontraban anteriormente expresados en pesos. La finalidad es estandarizar y homogeneizar los distintos valores tributarios y se actualiza anualmente.

Registro único tributario “RUT”: es un mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto de renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio, los responsables, los no responsables, los grandes contribuyentes, los agentes retenedores, los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros; y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Dirección de impuestos y aduanas nacionales “DIAN”: entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se constituyó como Unidad Administrativa Especial, mediante Decreto 2117 de 1992, encargada de administrar los tributos de la Nación.

Gestión Tributaria

Comprende el conjunto de técnicas, conocimientos, habilidades y procedimientos definidos para administrar y controlar las actividades y actuaciones derivadas de la obligación tributaria dentro de lineamientos legales en términos de tiempo y recursos y con el propósito de cumplir con las obligaciones y alcanzar las metas de la organización.

Planeación Tributaria

Es el conjunto de técnicas y estrategias que un ente económico adopta, en forma anticipada, con el objetivo de poder llevar a cabo sus actividades económicas buscando el mayor rendimiento de su inversión al menor costo tributario posible.

REFERENCIAS

- Alexander, S. G. (2013). Estado del arte sobre los fondos parafiscales agropecuarios. *Criterio Libre*, 78.
- Asesoría, E. (2019). *Decreto 2763 de 2012- Gestor Normativo Función Pública*. Bogotá:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=51143>.
- Barre, R. (2019). *El Desarrollo Económico*. México: Fondo de Cultura Económica. 6a. ed. 1975.
- C.P. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá:
[www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion política 1991](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion%20pol%C3%ADtica%201991).
- Cadavid A. Valencia H, C. J. (2003). *Elementos de Derecho Comercial, Tributario y Contable. Serie Jurídica*. Bogotá, D.C: McGrawHill Editorial. .
- DIAN. (2019). *Portal de la Entidad*. Bogotá:
<https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/Presentacion.aspx>.
- Duque M., I. (2015). *Efecto Naranja*. Bogotá.: Editorial Planeta Colombiana S.A.
- Echavarría O, H. (1991). *EL SENTIDO COMUN EN LA ECONOMIA COLOMBIANA* (Vol. 6). BOGOTA D.C: LEGIS EDITORES S.A.
- Estatuto-Tributario. (2019). *Libro*. Bogotá: Legis/ Recuperado de: <https://www.legis.com.co/editorial-libros-et-25/p>.
- Fedegan. (2014). *Obligaciones Tributarias del Ganadero Colombiano*. . Bogotá. Disponible en:
<https://www.fedegan.org.co/cartilla-tributaria-obligaciones-tributarias-del-ganadero-colombiano-2014>.
- Fedesarrollo. (2017). *Política Comercial Agrícola: nivel, costos y efectos de la protección en Colombia. Reporte en Agosto de 2017*. Bogotá: Disponible en:
<https://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/3443>.
- García, J. I. (2009). *El Desarrollo Agropecuario en Colombia a Comienzos del Siglo XXI. Memorias del Seminario CRECE COLCIENCIAS*. Manizales: Blanecolor. Disponible en:
<https://scienti.colciencias.gov.co/gruplac/jsp/visualiza/visualizagr.jsp?nro=0000000003415>.
- Gobierno de Colombia. (1993). *Corte Constitucional*. Bogotá, D.C: Sentencia.
- Gobierno de Colombia. (2019). *Plan Nacional de Desarrollo 2014-2019. Tomo I Presidente Juan Manuel Santos*. Bogotá.: Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND%202014-2018%20Tomo%201%20internet.pdf>.
- Legis. (2014). *Ley 1739 de 2014, Decretos 2548, 2620, 2623, 2624, 2686 y 2688 de 2014 D.C.* . Bogotá D.C: Disponibles en: .

- Legis. (2019). *Ley 1943 de 2018, Decretos 2391, 2440, 2442, 2467, 2469 y 2497 de 2019 D.C.* Bogotá, D.C: Disponibles en: .
- Legis, E. (2013-2014). *Ley 1694 de 2013, Decretos 2819, 2860, 2876, 2877, 2921, 2926, 2972, 2974, 2975, 3035 Al 3028, 3030,3032, 3037, 3048, 3055.* Bogotá, D.C: Disponibles en : <https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/gestor-normativo>.
- Legis. (2017). *Ley 1819 de 2016, Reforma tributaria estructural - Decretos 2200, 2201, 2202 de 2017 D.C.* Bogotá D.C: Disponibles en:.
- Marquez, D. (2019). *Los beneficios tributarios para el agro. Revista de Asuntos Legales. Análisis.* Bogotá, D.C: Disponible en: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/diego-marquez-arango-2610779/los-beneficios-tributarios-para-el-agro-2891065>.
- Mendoza, D. (2019). *EstatutoTributario- Libro Trabamiento de la Variable Fiscal en la Empresa Ganadera Venezolana.* Bogotá, D.C: Legis, S.A Disponible en : <https://www.legis.com.co/editorial-libros-et-25/p>.
- Núñez, E. (2017). *Análisis De Los Incentivos Tributarios y Su Incidencia En El Desarrollo Económico del Sector Agrícola de la Providencia de Tungurahua Durante el Año 2015;.* Quito: Disponible en: <http://repositorio.iaen.edu.ec/xmlui/handle/24000/4613>.
- Parra Peña, I. (1982). *LA INFLACION NUESTRA DE CADA DIA* (Vol. 1). (E. C. LTDA, Ed.) BOGOTA D.C, COLOMBIA: PLAZA Y JANES.
- Perfetti, J. (2019). *UPRA Política comercial agrícola: nivel, costos y efectos de la protección en Colombia.* Retrieved 14 November 2019. Bogotá, D.C: from <https://www.upra.gov.co/web/guest/uso-y-adequacion-de-tierras/mercados-agropecuarios>.
- Restrepo, J. (1999). *Hacienda Pública. Universidad Externado de Colombia, 4ª. Ed. Grupo Editorial 87.* Bogotá, D.c: Disponible en: <https://sharefta.firebaseio.com/aa534/hacienda-pblica-9-edicin-spanish-edition-by-juan-camilo-restrepo-b00nbtaosu.pdf>.
- Restrepo, J. (2019). *Testimonio cafetero.* Retrieved 13 November 2019, from . *Corporación Servir a Colombia.* Bogotá, D.C: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-579148v>.
- Rivera Murcia, A. (2007). *Régimen tributario especial sector cooperativo colombiano 1995 – 2005.* Retrieved 14 November 2019, from *Oficina Estudios Económicos DIAN.* Bogotá, D.C: https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/13512/4/2019_impacto_neto_fiscal.pdf.
- Rodríguez, C. , D. d. (2010). *Modelar la Concentración de la Tierra en Colombia Mediante Modelos Económicos Espaciales. Universidad Nacional de Colombia. Tesis para optar al título de maestría en economía.* Bogotá D.C.: Tesis.

- Sellamén Garzón, A. (2013). *Estado del arte sobre los fondos parafiscales agropecuarios*. *Criterio Libre*, vol. 11, No. 18,. Bogotá, (Colombia).: Disponible en: <https://doi.org/10.18041/1900-0642/criteriolibre.2013v11n18.1120>.
- Sinisterra G. Polanco, L. H. (2001). *Contabilidad: Sistema de información para las organizaciones*. Bogotá, D.C: McGraw Hill editorial. 4ª. Ed.
- Torres, A. L. (2008). *Administración Tributaria, Guía Práctica*. Armenia, Quindío, Junio de 2008.: Ecoe, ed.
- Ucha, F. (2019). *Definición de Agropecuaria*. [online] *Definición ABC*. Bogotá, D.C: Available at: <https://www.definicionabc.com/general/agropecuaria.php> [Accessed 13 Nov. 2019].
- Vaso, M. R. (2019). *La tributación de las personas naturales : impuestos que gravan la renta y la riqueza : aspectos prácticos (Book, 2014) [WorldCat.org]*. Retrieved 14 November 2019,. Bogotá. D.C: from <https://www.worldcat.org/title/tributacion-de-las-personas-naturales-impuestos-que-g>.
- Victoria, P. (1993). *Macroeconomía Analítica (1st ed.)*. Bogotá, D. C: ECOE Ediciones.